

DOCUMENTOS

HISTORIA

DE

QUERETARO

1844

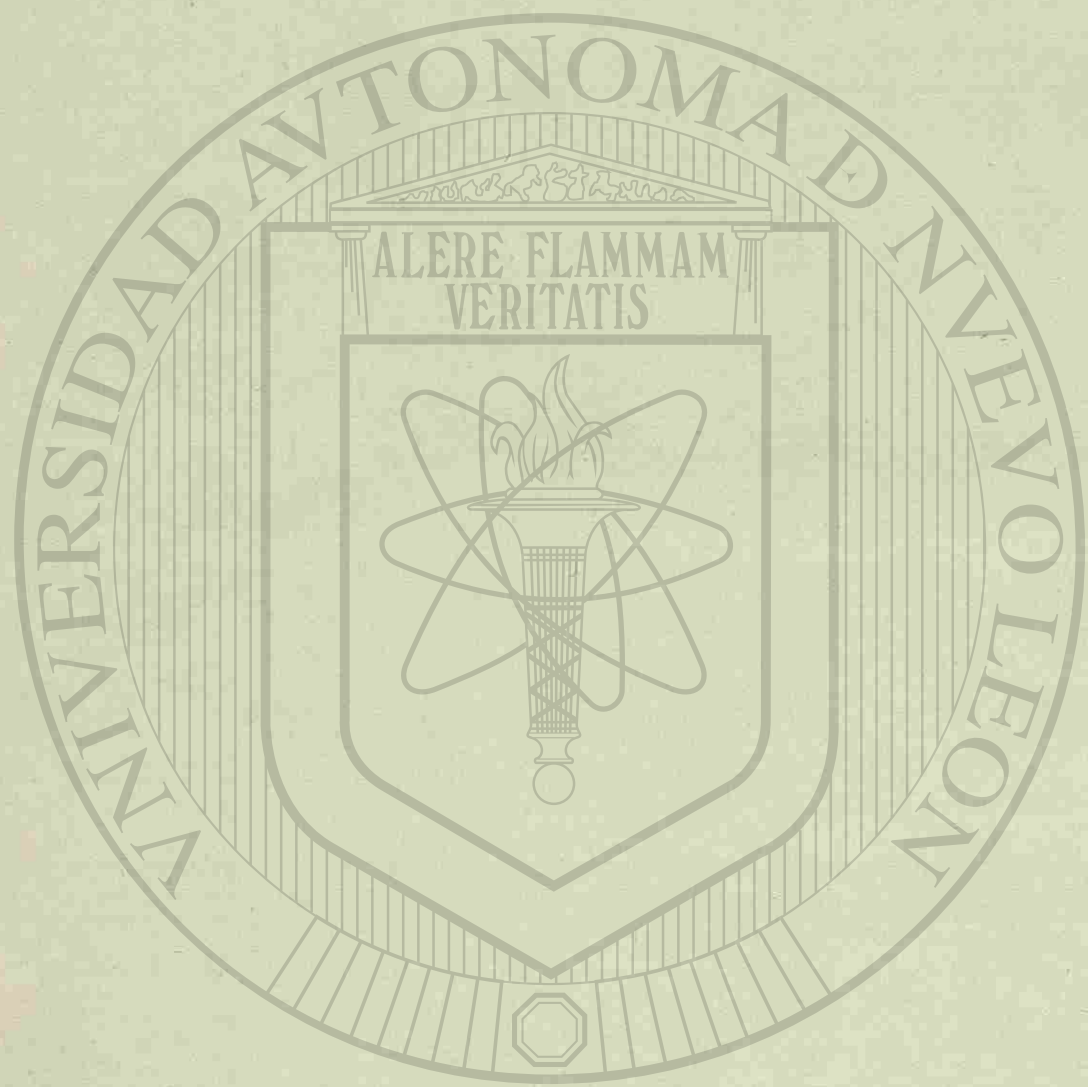


1331
15
22
09099



1020003939

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



U A N L

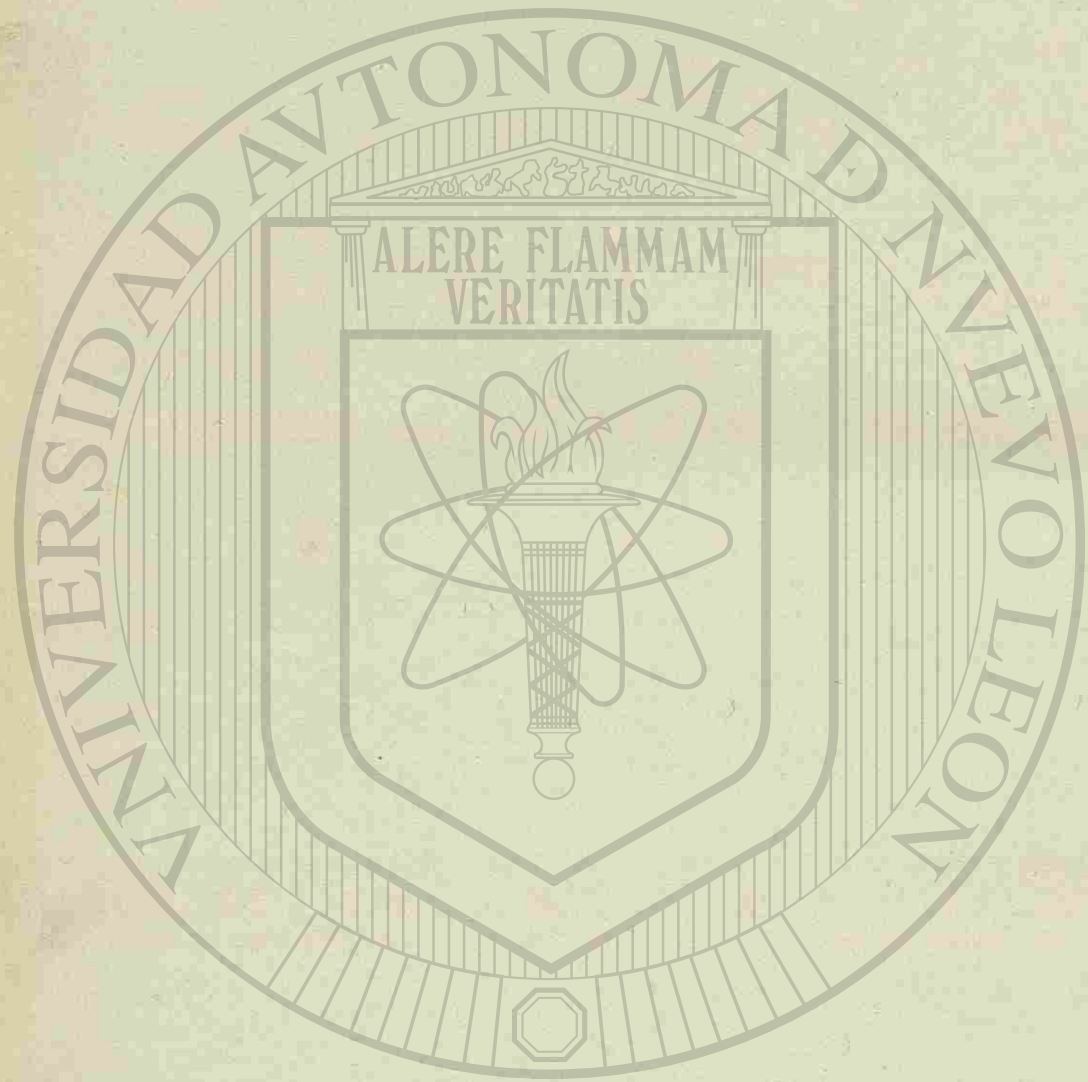
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



109099

F1331
H5
V.22



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 8. 1844.

Documento No. 1.

Enero 19 de 1844.

Provisión de Curatos en el Arzobispado de México.
Se proveen varias Parroquias de Querétaro.

Documento No. 2.

Abril 9 de 1844.

Respuesta del guardián del convento de San Antonio a los
liberos del Lic. Martínez.

Documento No. 3.

Abril 17 de 1844.

Contestación a la respuesta del Padre Guardián de San An-
tonio.

Documento No. 4.

Abril 20 de 1844.

Un ligero recuerdo al Licenciado Martínez de don José Ma.
Herrera y Zavala con relación a la polémica anterior.

Documento No. 5.

Abril 20 de 1844.

Ultima contestación del Guardián de San Antonio.

Documento No. 6.

Abril 22 de 1844.

Dos palabras a la despedida del Padre Guardián de San An-
tonio.

Documento No. 7.

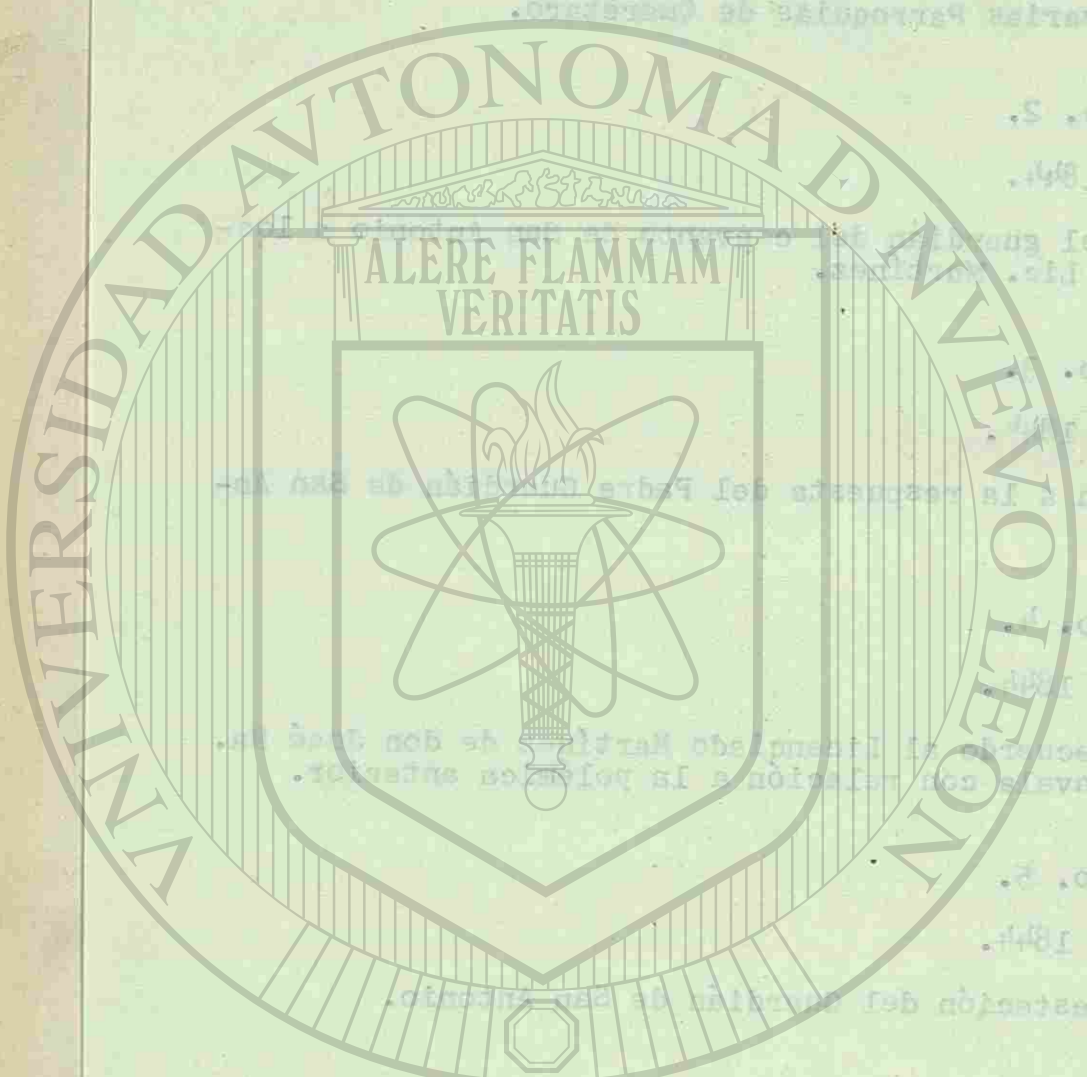
Abril 29 de 1844.

Otro recuerdo en respuesta al señor Lic. Herrera.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

F13
H5
V.2



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Documento No. 8.

Mayo 15 de 1844.

Alocución que don Sabás Antonio Domínguez dirige a la H.-
Asamblea al tomar posesión del Gobierno del Departamento.

Documento No. 9.

Junio 1 de 1844.

Decreto No. 10 de la Asamblea Departamental creando una -
contribución directa sobre todos los habitantes del Esta-
do que tengan capital, industria o comercio en el mismo.

Documento No. 10.

Junio 16 de 1844.

Bando del C. Antonio Gelaty, Prefecto de Querétaro regla-
mentando la venta en las vinaterías o pulperías de la ciu-
dad.

Documento No. 11.

Junio 19 de 1844.

Manifiesto del Lic. Mariano Oyarzabal al volver a ocupar-
la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Esta-
do, de cuyo ejercicio estuvo suspendido, por resolución--
al respecto de la Suprema Corte de Justicia.

Documento No. 12.

Julio 20 de 1844.

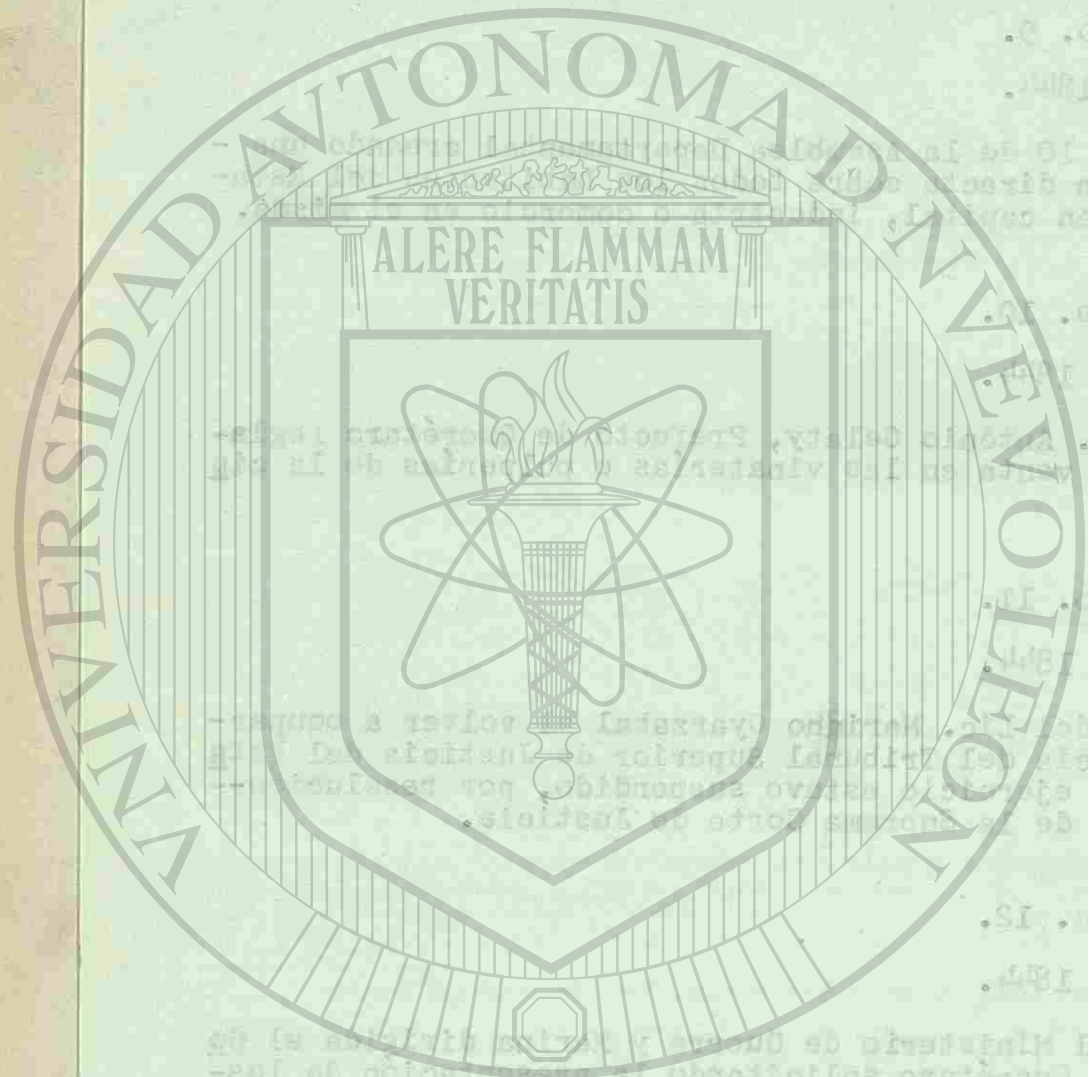
Circular del Ministerio de Guerra y Marina dirigida al Go-
bernador de Querétaro solicitando la presentación de los-
reemplazos que corresponden al Estado en el Ejército.

Documento No. 13.

Noviembre 29 de 1844.

Modelo de portación de armas expedido por el C. Julian Ju-
vera, General de Brigada, Comandante General del Depart-
amento de Querétaro. ®

F13
H5
V.2



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 8.
Mayo 12 de 1844.

Documento No. 9.
Junio 1 de 1844.

Documento No. 10.
Junio 15 de 1844.

Documento No. 11.
Junio 19 de 1844.

Documento No. 12.
Junio 20 de 1844.

Documento No. 13.
Junio 22 de 1844.

Documento No. 14.
Noviembre 28 de 1844.

Oficio del General Antonio López de Santa Anna, General en Jefe del Ejército de Operaciones dirigido al Comandante - General don Julián Juvera ordenándole destituir al Gobernador don Sabás Antonio Domínguez y reemplazarlo en su puesto.

Documento No. 15.
Diciembre 22 de 1844.

Oficio del General Antonio López de Santa Anna a don Sabás Antonio Domínguez indicándole que vuelva a encargarse del mando político del Departamento de Querétaro de que fué separado a consecuencia de los sucesos a que dió lugar la conducta extraviada de la Asamblea Departamental.

Documento No. 16.
Diciembre 13 de 1844.

Designación de los Ministros de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán de la Orden de San Francisco.



070003939

1844

PRIMERA PROVISION DE CURATOS

EN EL

ARZOBISPADO DE MEXICO.

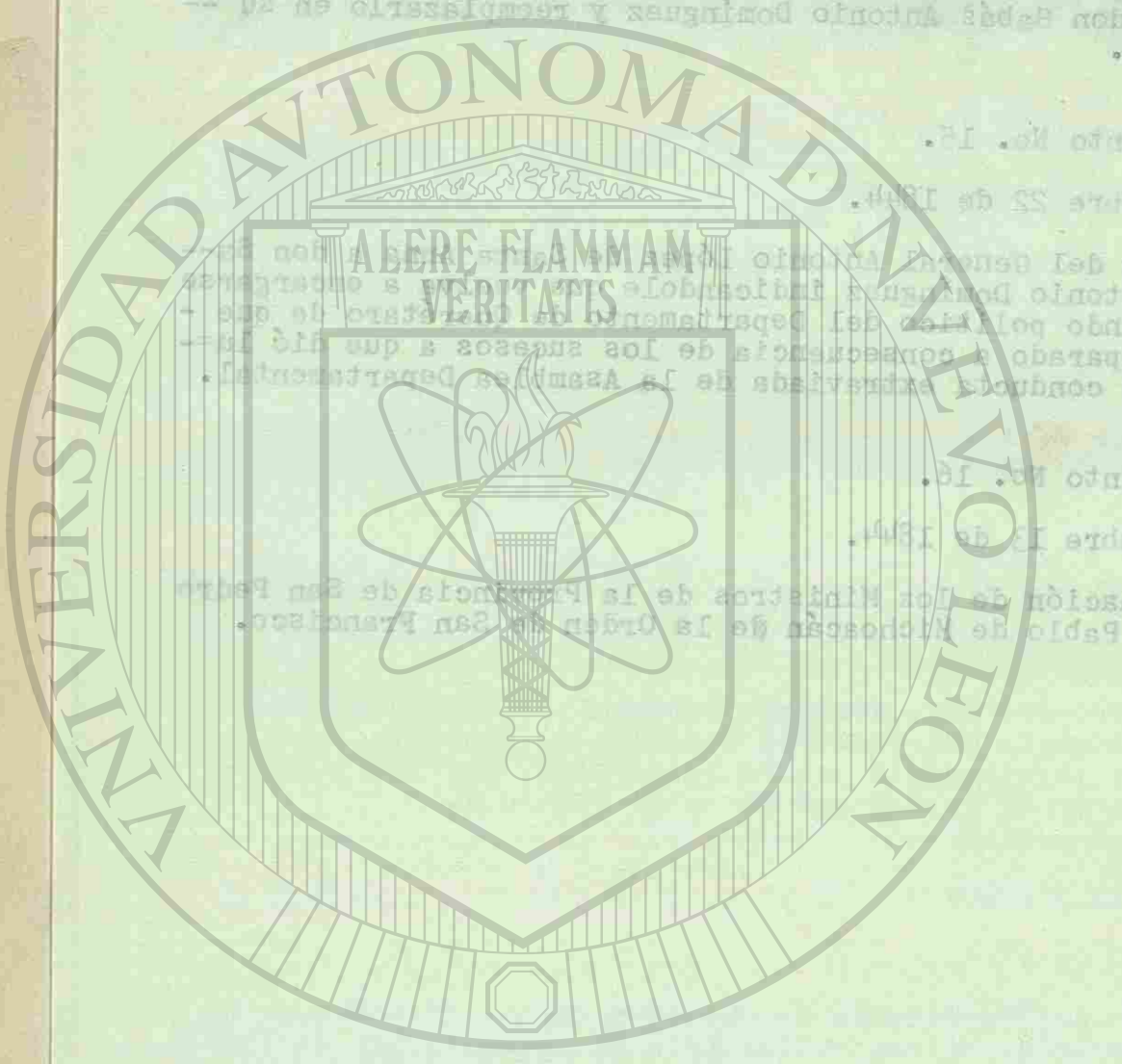
- Sagrario Metropolitano, Cura 2.^o Dr. D. Francisco de Paula Alonzo y Ruiz de Conejares, Cura propio y Vicario foráneo de Almoloya.
- Sagrario Metropolitano, Cura 3.^o Dr. D. Nicolás Aragon, Cura propio de Corpus Christi Tlalnepantla.
- Señor San José..... Dr. D. José Rafael Madariaga, Cura Rector que fué de Tepotzotlan.
- Santa Cruz y Soledad..... Dr. D. José Domingo de la Fuente, Capellan de Señoras Religiosas de la Encarnacion, é Interino del mismo.
- San Sebastian..... Br. D. José Ignacio Calapiz, Capellan del Convento de San José de Gracia, é Interino del mismo.
- Señora Santa Ana..... Br. D. Narciso Maria Diaz de la Vega, Interino del mismo.
- Santa Cruz Acatlán..... Br. D. Antonio Colosía, Vicario del Sagrario.
- San Antonio de las Huertas..... Br. D. Luis Gonzaga Poza, Cura propio de Ocuituco.
- Achichipico..... Br. D. José Silvestre Hernandez, Vicario de Tochimilco.
- Apam..... Br. D. Tomás Francisco Lopez, Cura propio de Jalatlaco.
- Allacomulco..... Br. D. José Gregorio Rivera, Cura propio de Yahualica.
- Chalco..... Br. D. José Cevallos, Cura propio de Tetela del Volcan.
- Coatepec Chalco..... Br. D. Agustin Diaz, Vicario de Mexcala.
- Coatepec Costales..... Br. D. Mariano Florentino Cortés, Interino de Ecatepec.
- Chilcuautla..... Br. D. José Maria Carrillo, Encargado de Chimalhuacan-Atenco.
- Ecatepec, San Cristobal..... Br. D. José Ignacio Yañez, Cura propio de Tezoautla.
- Escanela..... Br. D. Plácido Anaya, Vicario de Otumba.

420?
420?

400
157

17
17
V.

Documento No. 14.
Noviembre 23 de 1844.
Oficio del General Antonio López de Santa Anna, General en Jefe del Ejército de Operaciones dirigidas al Comandante General don Juan Alvarez ordenándole desistir al Gobierno don Sabás Antonio Dominguez y recomendarle en su quehacer.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

7
H
V

- Huehuetoca* Br. D. José Maria Trejo, Catedrático de idioma Otomí en el Colegio de Tepetzotlan.
- Huipusilla* Br. D. José Pablo Hidalgo y Terán, Cura propio de Zihuateutla.
- Yautepec* Br. D. Gabriel Valderrama, Interino de Tenango Tepopula, y antes Cura propio de Hueyapam.
- Iguala* Br. D. José Maria Gomez Daza, Cura propio y Vicario foráneo de Acapulco.
- Ixmiquilpan* Br. D. Luis Maria Hurtado, Cura propio de Tepeji del Rio.
- Ixtlahuaca* Br. D. Luis Gonzaga Suarez, Cura propio del Mineral de Zacualpam.
- Janteteleo* Br. D. Marcelo Angeles, Cura propio de Tlaola.
- Jalisco* Br. D. Francisco Cásares, Cura propio de Ocuila.
- Jucala* Br. D. Modesto Antonio del Rosal, Cura propio de Tepetitlan.
- Metepec* Br. D. Mariano Ximenez, Cura propio de Tlayecapam.
- Malacatepec, San José* Br. D. Agustin Guadarrama, Encargado de Atlacomulco.
- Oaxtepec* Br. D. José Vicente Medina y Agüero, Cura propio de Zontecomatlan.
- Otumba* Br. D. Carlos José Guadalupe Abad, Cura propio de Misquic.
- Omillán* Br. D. Vicente Angeles, Vicario del Cardonal.
- Otzolotepec, San Bartolomé* Br. D. Cayetano Agustin Olvera, Cura propio de Acamistla.
- Panuco* Br. D. Mariano Aparicio, Vicario de Mazatepec.
- Quautzingo, San Gregorio* Br. D. Ramon Esteve, Cura propio de Tlalnepantla Quautenca.
- Tacuba* Br. D. Luis Alonzo y Enderica, Interino del mismo, y antes Cura propio de Teoloyuca.
- Tancanhuitz* Br. D. Francisco Jonguitud, Encargado de Tamazunchale.
- Tempoal* Br. D. Ciriaco de Jesus Carmona, Vicario de Quautitlan.
- Teloloapam* Br. D. Miguel Guerrero, Cura propio de Ixcateopam.
- Teticpac* Br. D. José Maria Muñoz y Gomez, Cura propio de Calnali.

- Tenango Tepopula* Br. D. José Maria Rivera, Cura propio de Pueblo Viejo de Tampico.
- Teotihuacán, San Juan* Br. D. Francisco Bernal, Cura propio de Ixtacalco.
- Temoaya* Br. D. José Alejandro Cejudo, Cura propio de Atlacahualoya.
- Telepango* Br. D. José Maria Bahamonde, Cura propio del Mineral de Xichú. *(disputado de pro)*
- Tezontepec* Br. D. Fernando Cárdenas, Interino del mismo.
- Tlalquillenango* Br. D. José Julian Villegas, Cura propio de Zumpahuacam.

CURATOS DE RELIGIOSOS.

- Atzacapotzalco* R. P. Fr. Juan Medina, Dominicó.
- Texcoco* R. P. Lector Jubilado Fr. Andrés Cortazar, Franciscano.

México, Enero 19 de 1844.

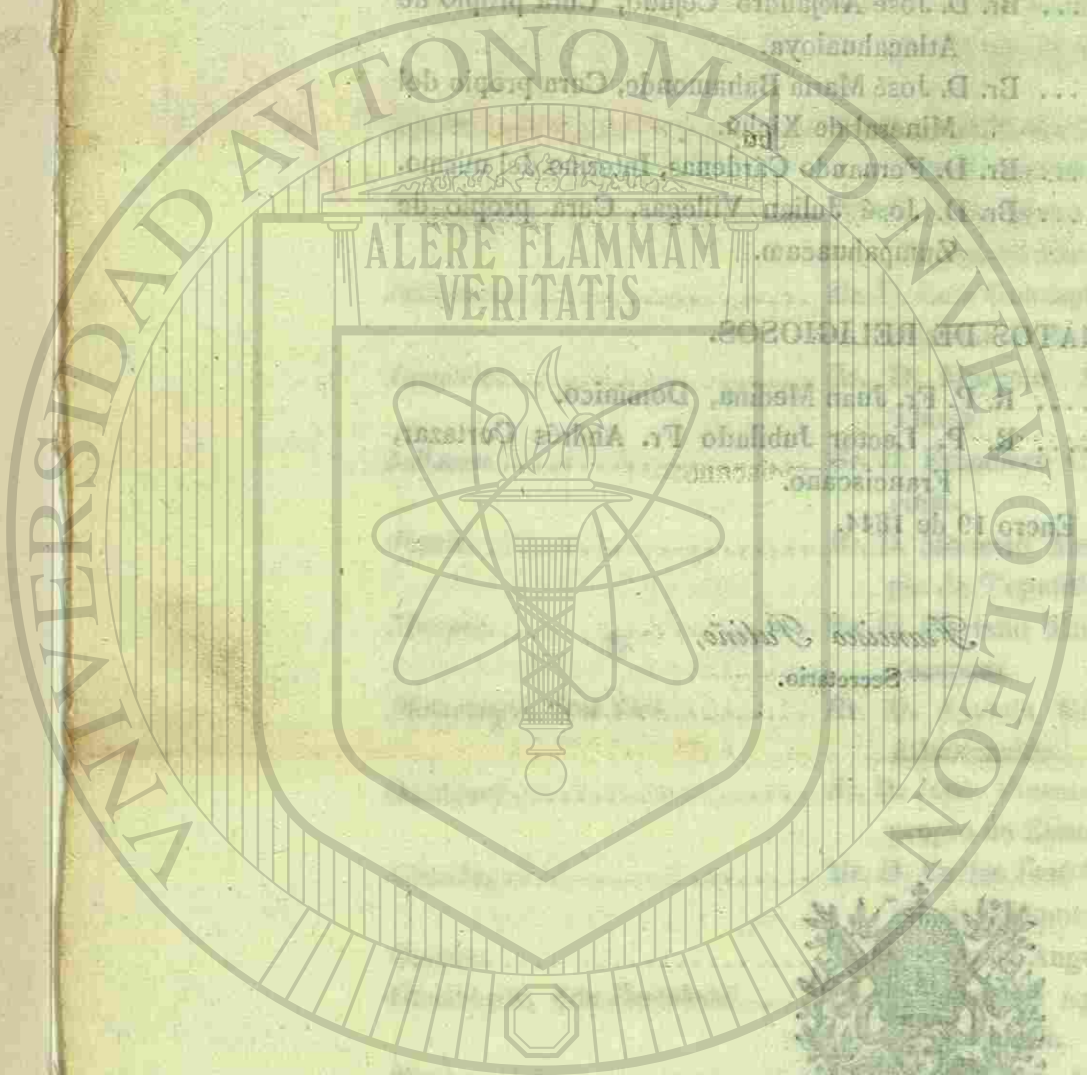
Francisco Palatiño,
Secretario.



MEXICO: 1844.

Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, calle de las Escalerillas núm. 13.

7
7
7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCION GENERAL DE

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.
Dr. D. José María Bernal, Cura propio de la
curia de Toluca.

RESPUESTA
EL GUARDIAN

DEL CONVENTO DE SAN ANTONIO,
A LOS LIBROS

Del Licenciado Martinez.

HACE mas de un año que el Lic. Martinez de los Rios me está comprometiendo á manifestar al público la conducta nada laudable que ha observado con el Convento de mi cargo, y con algunas personas que lo favorecen; y como por una demasiada consideracion no se respondió el libelo que dió en Marzo del año próximo

anteriormente autorizado para usar de su genio peculiar, hiriendo á diestro y á siniestro impunemente sobre hombre, pues ha llegado el tiempo de romper el silencio. Respetando, y convencido de mi pequeñez, jamás he tenido empeño en salir por la

tribuna de los inquietos que la echan de escritores, de satíricos, y de graciosos; y de libros pacíficos. En este caso me veo, y ya me es forzoso satisfacer á los veinte años que hace recibo sus favores. No ignoro el lena

del Lic. Martinez, pues entiendo que su pobre alma adolece de una enfermedad que, si acaso ceden, es en fuerza de vejigatorios ó de cauterios; pero no me es dado hablar, ni hablo aquí con ese Señor, sino con un juez severo y respetable que le convenia; mas por ahora solo me limitaré á presentar algunas reflexiones. Yo dejo á mi Síndico el Sr. Cosío que

con quien tengo que el Sr. Martinez no ha de salir muy airoso. Por el Sr. Lic. Martinez, cuando se trata de intereses pecuniarios; así como el Sr. Sixto, sugeto de un corazon noble y sencillo, se dejó alucinar con

el prodigio de su Compadre, y lo hizo el Depositario de sus secretos, y del dinero que ganaba con tantos afanes, y con no poco peligro de su conciencia, como sucede por lo regular en el espinosísimo empleo de los Curas de almas. Comenzó el Sr. Martinez á percibir dinero, que era cabalmente lo que buscaba; le sacó su muy buena utilidad en el préstamo con lucro, en la compra de la Hacienda de Ojo-Sarco, y se lo está sacando hoy en su gran tienda; pero tan luego como vió que no podia conseguir otra cantidad, la cual se propuso salir á encontrar en cohe hasta la garita; pues segun dijo, era un grande y respetable caballero (así llamaba al dinero), entonces ya mudó de aspecto, y veia con bastante indiferencia á su muy amado compadrito.

Apenas lo saludaba con aquel tono misterioso é imponente que acostumbra, y aun cuando el Padre estaba enfermo, no se dignaba mandar un recado. Conociendo el ditunto ese gran misterio, vivia bastante sentido, como lo manifestó algunas veces con su seriedad, al mismo Sr. Martinez y á los de su familia, y por lo cual tomó éste ocasion para decir que el Padre estaba loco.—No faltaron personas que temiendo lo que hoy

está pasando, le instaran al Padre para que arreglase esas cuentas; pero, ya las consideraciones que tenia á su compadre, y ya posteriormente el temor que abrigaba de recibir una cólera que le costara la vida, lo hacian demorar el asunto. Sobrevino á dicho Padre un ataque al pulmon, y mandado disponer por el facultativo, lo hizo con la mayor religiosidad, entregando desde luego á nuestro Síndico los documentos, en que constan las cantidades que adeuda el repetido Sr. Martinez; mas repuesto en su salud, y siguiendo su imprudente consideracion, suplicó que no se molestara á su compadre, pues al fin lo apreciaba mucho. El Síndico y yo,

temiendo se creyera que obrábamos por interés del dinero, y apreciando, como era justo, al Padre, dejamos la cosa en tal estado, pasando así cerca de cinco años. Pero ya sea que habia agotado el Padre el sufrimiento, ó ya porque presintió su cercana muerte, me dijo: que ya era tiempo de obrar en el asunto de su compadre; mas yo, considerando que éste á la vez se hallaba ocupado en la toma de hábito de su hija, convine con el

8

Síndico en que dejásemos pasar esas circunstancias. Pasaron éstas, y de luego á luego marchó el Lic. á Casas-Viejas; á pocos dias se enfermó el Padre, declaró de nuevo la deuda de aquel, hice que se le avisara, y respondió con evasivas. Con tal motivo, me acerqué al enfermo una hora ántes de que espirara, y le pregunté ¿si acaso cuando Martínez vendió la Hacienda de Ojo-Sarco le había entregado alguna cantidad? y la respuesta fué: que ni un solo tlaco, y que se ratificaba de que aquella suma que aparecía en sus cartas, era lo que le debía; con mas, quinientos pesos que le dió á guardar cuando estaba Administrando en la Parroquia del Espíritu Santo.

Murió el Padre, y viendo yo el asunto con la delicadeza que convenia, procuré dar los pasos que dicta la prudencia, para que en sana paz se arreglara todo; pero no consiguiendo cosa alguna, ya fué preciso consultar el caso con Letrados de toda nombradía y honradez, resultando que siete de éstos fueron de sentir, que se llevara el asunto por tela de juicio, para librarme de toda responsabilidad; porque si yo y el Síndico prescindiásemos, ó perdonásemos, se creeria que nos habíamos convenido con el deudor para tener una buena parte en el Botín, quedando además obligados á restituir al Convento lo que sin facultad condonábamos; y uno de dichos Letrados es testigo de que el Padre difunto tenia una cantidad bien considerable de pesos en poder del Sr. Martínez. Entonces entró nuestro Síndico ejerciendo sus facultades *Apostólicas*, y aquí comenzaron las cavilidades del deudor; pues para probar que no debe la suma que se le reclama, dijo: que el Padre estaba loco; que era Juan jonaja; que era un relajado; Fraile solo en el hábito; que Proceso era su hijo; que el Síndico era un ignorante, un soberbio... que el Abogado era un enredador, un maligno, y... ¿qué sé yo cuántas cosas! que el Guardian solo queria dinero, y puramente dinero; que injustamente queria coger esa cantidad; etc. etc., pues no es fácil reseñar todos los artículos que ha promovido, hasta el de denunciar á la *H. H. pública* muchos miles de pesos fantásticos; porque dizque el Padre tenia Bula para testar, y que era secular, y que como el Guardian lo dispuso, no debe tener ningunas curiosidades que son de verso en los dos expedientes que hoy se giran. Promover, segun las leyes vigentes, así canónicas como civiles.—El Sr. Martínez respondió legalmente, y yo creo que fallará en contra del Sr. Martínez. Las contradicciones, han podido serlo, ni para defenderse era... que las injurias son puramente soñadas; así será, quizá porque lo que sueña de noche; pero ellas son manifiestas. ¿Dónde habrá lei? heredero forzoso *ab intestato*? Ese sí es seguramente un su hombre, por no salir de la moderacion que me he propuesto evidentemente que ese jóven tiene otro origen, y aun presentando la falsedad del aserto, llamen á su autor como debe llamársele. no debía publicar en sus escritos un defecto tal de un prójimo, Sacero... tiene por tan buen cristiano. Pero vaya una contradiccion, asociada de testado, y así el Convento no tiene derecho á nada, puesto que lo dispuso... testador deja algo al Confesor ó á su corporacion, si la tiene. ¿Dónde estudiaría esa... gran sabio? Que un Fraile cuando muere sea reputado como secular, tan solo porque tiene Bula para testar, ni el Diabolo ha pensado semejante especie. Si la dijera alguno que se diga Letrado y jamás estudió, vaya; pero un Señor tan leído y escrito, esto sí que no lo entiendo. Sea lo primero, que no hay tal Bula á favor del Padre Sixtos, pues no es tal la que ha presentado; y sea lo segundo, que aun cuando la hubiera, nada importaba, pues todos saben que no es lo mismo un privilegio que un precepto. Yo le diria al Sr. Martínez venga V. acá, Sr. D. Ramon, quiero suponer que tiene V. privilegio para erigir en su casa un Oratorio, para que como pobre anciano y enfermo, no tenga que salir á mendigar la misa; pero V. no lo erige, luego es fuerza que lo erija, y si no, tema V. á la justicia de la tierra y á la del cielo. Vaya V. á trompetear al Calvario, me diria (y con justicia), pues eso quiere decir privilegio, que si quiero lo puedo hacer, y si no lo dejo, y ese consiguiente es un disparate. Pues bien, traslado la parte. Y es tanto mayor la fuerza de mis razones (sigo yo), cuanto que cien veces está declarado que todos los bienes que adquiere un religioso, son del Monasterio. Esto es un principio de derecho que no sé cómo lo ignora el Sr. Martínez. Y siendo religioso de mi Orden, pasan mas inmediatamente al dominio de la Iglesia Romana, como es de verso en las Bulas de los Sumos Pontífices Nicolao III, Clemente V, y otros varios... El difunto Padre Sixtos tenia licencia de su Santidad para tener el dinero en poder del Síndico, ó de un amigo espiritual, como suponía al Lic. Martínez; y para que de ese dinero pudiera dar cada año á sus parientes pobres alguna cantidad, con licencia de los Prelados superior y local. Luego (dice el Sr. Martínez) eso es testar; luego murió intestado; luego es secular; luego... respetó las canas y guardó silencio... Ni hay tales comunicados secretos, ni tal testamento, sino que para bien de su alma era preciso entregarle todo al Prelado, segun nuestras leyes.—El Sr. Martínez se queja de

que lo llamo vil denunciante; y yo le preguntaria ¿si no lo llama así la ley? ¿pues cómo quiere que le quite lo que la misma ley le da? Entonces reclamaria el despojo, y me armaria un laverinto que me costaria muy caro. Pero en fin, supongamos que no digo bien; pues ahora, ¿se podrá creer que la denuncia hecha á la Hacienda pública es de buena fé? claro es que no hay fundamento alguno para esos derechos trasversales, ni á él precisamente se lo manda la ley; pero con solo tener un rasgo de delicadeza, bastaria para no meterse en eso, pues basta que tenga una demanda en su contra por el Convento, y cuente éste ya con una sentencia á su favor, para que el Sr. Martínez se estuviera quieto. ¿No será pues por una negra venganza? Yo no lo quiero creer, pero donde consienta en esa tentacion, no tendré libertad para dejar decir que es una vileza; ¿y entonces...? Yo quisiera que se me citara una ley que dijera claramente que los bienes del religioso causan derechos trasversales, ó se me manifestara un solo caso. El Sr. Martínez y su amigo el Sr. Villalobos han sentenciado magistralmente que sí; pero falta que lo prueben, á lo menos que el Padre Sixtos murió como secular, ó secularizado, ó como se quiera. Ahora que miento secularizar, me ocurre otra especie, y es: que varios regulares tienen hoy rescripto para secularizarse; luego deberán verificarlo, y si no... hay está el Lic. Martínez! ¿qué talentos! ¿qué corazones! No mencionaré por ahora las causas que movieron al Sr. Villalobos á suscribir los disparates del Sr. Martínez, pues al fin era Asesor del Juzgado de Hacienda, y es preciso respetarlo, y tanto mas, cuanto que éste Juzgado no se llevó del solo dicho injusto de ese caballero. El Síndico y yo, siempre insistiremos en que se presente la dicha Bula para testar, y además que se pruebe plenamente que el Convento por ella ha perdido sus derechos. Por lo demás, descansamos en la integridad de los Juzgados, que afortunadamente se componen de hombres sabios y honrados, á quienes el Sr. Martínez infirió el mayor agravio que se les podia hacer, suponiéndolos unos hombres venales y prostituidos, pues dijo en su libelo, que él haria valer la justicia que le asistia; pero temia que se la quisieran dar.—¿Qué... meter á los Jueces!

... otro punto para enredar mas el asunto principal, y este fué, el de que el Sr. Diputado Lic. D. José Llaca, no podia ejercer su profesion; y con... meses ha logrado sus piadosos intentos; pero de creer es que aho... cosas en su verdadero punto de vista.—Si el Sr. Martínez tiene... gienze del certificado que sacó de la Secretaría del Supremo... presentado en... Bula para testar, pues no es para otra cosa sino para poder dar... con licencia de los Prelados, segun tengo ya dicho. Algunos chis... sus aduladores, andaban muy ufanos y casi locos con ese docu... racion; pero yo no los hago tan niños ni tan necios, que de... Martínez que el Síndico y yo, hemos borrado y hecho diabl... es preciso convenir en que las sospechas están en su contra, pues... ha dicho tantos disparates, quien de todos modos ha manifestado su ma... cometa otras muchas cosas, pues segun la palabra Santa, un abismo... mo. Pero yo quiero darle gusto á ese Señor, y desde luego convengo en haber borrado, etc.; y... ¿qué sucede? Supongamos que la partida que se dice borrada no es de ochocientos pesos, sino de ochocientos mil: luego Martínez se debe coger lo que debe; luego sus cartas son falsas! ¿lo serán tambien las personas que trajeron el dinero á su casa? ¿Qué cosas hace el Lic. Martínez! Yo quiero conceder mas, y es, que el Síndico y yo nos queremos robar todo lo que tenia el Padre Sixtos, muy bien; pero eso no le toca al Sr. Martínez: solamente yo tengo que ver con mi Síndico, y yo con mi Santa Provincia. Ese Señor ni es Síndico, ni Apoderado, ni Legado Apostólico, ni Papa, y lo que le toca es pagar lo que debe, sea que ese haber toque al hijo sacrilego, á la Hacienda pública, á Perico Seco ó á quien se quiera. Ya tengo declarado en el Juzgado de Hacienda, que las angustiadas circunstancias que me rodeaban á la vez, la mala pluma, por tinta, y la ninguna versacion que he tenido en guarismos, fueron la causa de que el papel donde consta lo que el Padre declaró, sacase algunos borrones é inexactitudes; pero no Señor, se quiere que diga á fuerza lo que ni se pensó. Y como estoy persuadido que ningún otro tiene que hacer con ese documento, ninguna fuerza me hizo fijar mas la atención; mas insistió en que esto á nadie le importa, y ménos al Sr. Martínez, pues á éste solamente le toca pagar lo que dice en sus cartas, y dirán tambien los testigos.—Verdad es que dicho caballero ha dado una prueba aparentemente plausible, y es: que con fecha posterior á la de sus cartas, prestó trescientos veinte pesos al Padre Sixtos, y éste se los pagó; pero tambien es cierto que él mismo quedó persuadido en conversacion particular, y lo quedará en juicio, que esa es una prueba puramente congetural y negativa, que no destruye las positivas que manifiestan las cartas; y además, que por mil otros motivos, ya de finura y ya de conveniencia, se suele usar de ese estilo, como á él mismo dijo que le habia pasado. Mas para llevar adelante su capricho, ha negado la personalidad al Síndico, y ya se deja entender cuántos

habrán sido los eufemios y los paralogismos que se han empleado en este falsísimo aserto. Véanse las leyes canónicas y civiles sobre la materia, y se convendrá en que es demasiada ya la temeridad con que se resistió la facultad del Síndico; y si el Sr. Martínez es Letrado, conocerá que el nuestro solo cumple con los deberes de su empleo, pues si la Orden de N. P. S. Francisco es incapaz de tener bienes, no lo es la Silla Romana, cuya autoridad representa dicho Síndico, ni por ese pretesto se debe coger alguno lo que no es suyo. Yo quisiera que el Sr. Martínez leyera un poco sobre el derecho regular, para que no errara tanto, y nos saliera con su célebre „pacto que hacen los Frailes cuando están en Curato,” porque eso sería contra la regla, pues no es mas que una licencia particular sin contratos algunos, y solo por la penuria de recursos.—Ya probará ese Señor en juicio, cómo soy defraudador de los intereses de la Hacienda pública, de que él por su *buen corazón* es tan celoso.—El destino que le habia comunicado el Padre á su dinero, era para que lo echara en el *costal de las alesnas*, como dice el mismo Lic. Martínez en sus cartas, pues las cantidades para el Sr. Cura Forrianel eran por separado. Sobre esos recibos de que habla, ya se tratará en otra ocasion, y se verán las cosas con toda claridad.—Aquí llegaba yo, cuando recibí por una casualidad el último libelo que dió el Sr. Martínez, y como por sí mismo está contestado, solo me detendré en algunos puntos con la mayor concisión.—En virtud de las graves injurias de que en éste he hecho mencion, y que el Sr. Martínez ha asentado en sus escritos y folletos, no debe quedar la mas pequeña duda de su publicidad y gravedad; y como este Señor se me ha presentado á comulgar cada rato en mi Templo, teniendo yo presente lo dispuesto por el Sr. Benedicto XIV, en su breve *Ex Omnibus*, de 16 de Octubre de 1756, y por todos los Moralistas cuando tratan del pecador público, le escribí una carta, segun aparece en dicho libelo: Jamás creí que fuera tan bendito ese Señor, que diera á la prensa tal especie, que lo deshonra mas y mas, pues yo con los datos que tengo, debí obrar así; y para cumplir con la caridad, segun el Santo Evangelio, se lo avisé en lo reservado, en la obligacion de continuar en mi opinion, mientras no se me saque del error.—Tocaré al las Notas, y digo: que si otros lo hacen así, buen provecho les haga, y eso no es falso que ha tomado en boca al Convento y á Proceso, no es mas que ve iniquidad no querer conocer que los pasos que di fueron arreglados al ga la advertencia en lo privado: que no he estudiado el derecho, y le que su Merced: que no debió tener tal temor, pues jamás he levantado la voz para nada. pena que tiene que llevar un pobre Confesor con que se vea ignora su obligacion, y lleve sobre do nada pequeño: el Padre Molina se va de Querétaro, á quien tanto ar tinez, ni dar esos que él quiere llamar escándalos, pues el corazón por eso no son de su agrado los empleos: que no se meta el Sr. M. algo apagado, pues á su tiempo verá las falsedades: que de este modo al público y no estar loco, como temo lo estará su Merced: que si no entene publico, ¿á qué viene que hable sobre la audicion de la Misa? ¿charlar, po dice debo predicar *se dé al César lo que es del César*; por eso le predico á él, que pague al del Convento, pues al fin es mortal; y muy pronto se ha de ver ante un Supremo Juez, para quien no na, borucas ni cuentos: Si yo tuviera el dinero y lo pudiera regalar, esté seguro que lo pagaria por él, pues al fin es obra de Dios, y redimido con la Sangre preciosa de nuestro amado Redentor, por quien le suplico vea por su pobre alma, y se deje de cavilar tan malamente.—Como el Síndico debe responder por su parte, dejo por ahora la pluma que descansa, para en otra ocasion informar al respetable público con la verdad, que siempre uso, aun cuando sea en mi contra.

Por lo hasta aquí dicho, se conocerá el empeño que se ha tomado en sorprender al respetable público; y como en esta semana deben llegar de México los Sres. Cosío y Llaca, entónces se verán otras varias falsedades, pues yo poco es de lo que me acuerdo, en razon de que ese asunto ya es peculiar del Síndico, y solo veo alguna cosa cuando me trae al retortero entre escribanos el Sr. Martínez, á quien Dios ilumine el entendimiento y mueva el corazón; si nó. . . . Dios lo librel.—Querétaro, Abril 9 de 1844.

Fr. Miguel Molina.

QUERÉTARO: 1844.
Imprenta á cargo de Antonio Alcalde,
Calle de Capuchinas número 4.

CONTESTACION A LA RESPUESTA DEL PADRE GUARDIAN DE SAN ANTONIO.

Si no estuviera comprometido mi honor en el asunto que da materia á estos papeles (como ha confesado la parte contraria), ni yo hubiera publicado el Suplemento del núm. 9 del Año de 43, ni el del núm. 14 del Año de 44; y si no se me hubieran dirigido por el Padre Guardian las cartas que publiqué en el Alcanace, yo no habria tomado la pluma para dar conocimiento al respetable público de semejantes ocurrencias. Pero el deseo de conservar mi reputacion atacada tan atrozmente, me hace sobrellevar la incomodidad y molestia inseparables de aquella ocupacion, que ya miro como un deber. Por este mismo principio, voy á contestar el papel titulado: *Respuesta del Guardian de S. Antonio*, lo que me es tanto mas urgente, cuanto en él se producen especies absolutamente falsas, con el objeto de acabar de desacreditarme, á lo menos en opinion de los que creen, que cuando el Padre lo dice, estudiado lo tiene; y sin mas exámen, crítica, ni racionio, se dejan llevar como arrastrados de aquella falsa máxima. No formaré, pues, un discurso hilado, porque quiero ahorrar tiempo y trabajo; citaré algunas expresiones de la *Respuesta*, y diré en seguida lo que ocurra, respetando siempre la verdad y la buena fe.

Despues de un exordio, en que manifiesta la pasion de la ira de que está poseido, comienza desplegando ese mismo furor, á la manera de atacado de la hidrofobia, diciendo que es *bastante conocido mi carácter, cuando se trata de intereses pecuniarios*. Lo es en efecto; y yo desafío al Padre Guardian á que me cite un hecho, ó una sola persona á quien yo le haya estado medio real, ni quitádole sus haberes, por medio de un arbitrio reprobado. Sin esta prueba, ya da á conocer, que habla solo movido del odio que me tiene, como me hisonjeo que lo conocerá cualquiera que lea su papel.—Dice que comenzé á *percibir dinero, que era cabalmente lo que buscaba*. El Padre Guardian es poseedor de toda mi correspondencia con

el Padre Sixtos; y lo vuelvo á desafiar á que presente una carta mia en que yo le pidiera dinero á dicho Religioso, ni prestado, ni dado, ni con ningun pretesto. . . . Me envió alguna ocasion dinero, para que le guardara en el *costal de las alesnas*, (nombre que puso el Padre á una petaca que yo tenia en mi estudio, donde guardaba el dinero mio y el ageno) y como siempre venia con la expresion de quedar á *disposicion mia*, lo tomé para la compra de Ojo-Sarco, lo que comuniqué, y aprobó el Padre Sixtos.—Dice que le saqué buena utilidad en el *préstamo con lucro*, en la compra de Ojo-Sarco, y hoy en una gran tienda. Todo es una impostura que dicta su hidrofobia. Por tercera vez lo desafío, á que señale una sola persona á quien yo le haya prestado en aquella época dinero, con lucro ó sin él. En la Hacienda de Ojo-Sarco, salí perdiendo cuando la vendí, y esto es público, y lo saben tantos, cuantos basta para calificar de embuste y de calumnia lo que dice el Guardian.—La ida á encontrar el dinero en coche, verá cualquiera que sepa que yo no sé adivinar, que lo dije en contestacion á otra carta, en que el Padre Sixtos me avisó que traia dinero, y me consultó sobre el modo de introducirlo secretamente. Que presente el Padre Molina la carta en que lo digo, y se verá si hablo verdad, usando del estilo familiar entre dos amigos. Pero como no volví á escribirme sobre esto, yo tampoco le hablé palabra sobre la materia.—La variacion que el Padre Sixtos tuvo en nuestro trato familiar, fué debida á la natural veleidad de su genio, (y esto despues de haberse Sacramentado en casa de Cosío) pues dejó de venir á casa diariamente como ántes; pero yo siempre lo comunicaba, lo visité de enfermo, y cuando venia á S. Antonio, lo esperaba siempre en la Ante-Sacristia, donde conversábamos un rato, y nos vió mil veces el Guardian, otros Religiosos, y algunas personas de la calle.—Si el Padre Sixtos y sus satélites no me cobraron cuando dice el Guardian, nadie debe estar

habrán sido los efigios y los paralogismos que se han empleado en este falsísimo aserto. Véanse las leyes canónicas y civiles sobre la materia, y se convendrá en que es demasiada ya la temeridad con que se resistió la facultad del Síndico; y si el Sr. Martínez es Letrado, conocerá que el nuestro solo cumple con los deberes de su empleo, pues si la Orden de N. P. S. Francisco es incapaz de tener bienes, no lo es la Silla Romana, cuya autoridad representa dicho Síndico, ni por ese pretesto se debe coger alguno lo que no es suyo. Yo quisiera que el Sr. Martínez leyera un poco sobre el derecho regular, para que no errara tanto, y nos saliera con su célebre „pacto que hacen los Frailes cuando están en Curato,” porque eso sería contra la regla, pues no es mas que una licencia particular sin contratos algunos, y solo por la penuria de recursos.—Ya probará ese Señor en juicio, cómo soy defraudador de los intereses de la Hacienda pública, de que él por su *buen corazón* es tan celoso.—El destino que le había comunicado el Padre á su dinero, era para que lo echara en el *costal de las alesnas*, como dice el mismo Lic. Martínez en sus cartas, pues las cantidades para el Sr. Cura Forrianel eran por separado. Sobre esos recibos de que habla, ya se tratará en otra ocasion, y se verán las cosas con toda claridad.—Aquí llegaba yo, cuando recibí por una casualidad el último libelo que dió el Sr. Martínez, y como por sí mismo está contestado, solo me detendré en algunos puntos con la mayor concisión.—En virtud de las graves injurias de que en éste he hecho mencion, y que el Sr. Martínez ha asentado en sus escritos y folletos, no debe quedar la mas pequeña duda de su publicdad y gravedad; y como este Señor se me ha presentado á comulgar cada rato en mi Templo, teniendo yo presente lo dispuesto por el Sr. Benedicto XIV, en su breve *Ex Omnibus*, de 16 de Octubre de 1756, y por todos los Moralistas cuando tratan del pecador público, le escribí una carta, segun aparece en dicho libelo: Jamás creí que fuera tan bendito ese Señor, que diera á la prensa tal especie, que lo deshonra mas y mas, pues yo con los datos que tengo, debí obrar así; y para cumplir con la caridad, segun el Santo Evangelio, se lo avisé en lo reservado en la obligacion de continuar en mi opinion, mientras no se me saque del error.—Tocaré al las Notas, y digo: que si otros lo hacen así, buen provecho les haga, y eso no es falso que ha tomado en boca al Convento y á Proceso, no es mas que ve iniquidad no querer conocer que los pasos que di fueron arreglados al ga la advertencia en lo privado: que no he estudiado el derecho, y le que su Merced: que no debió tener tal temor, pues jamás he levantado la voz para nada. pena que tiene que llevar un pobre Confesor con que se vea ignora su obligacion, y lleve sobre do nada pequeño: el Padre Molina se va de Querétaro, á quien tanto ar tinez, ni dar esos que él quiere llamar escándalos, pues el corazón por eso no son de su agrado los empleos: que no se meta el Sr. M. algo apagado, pues á su tiempo verá las falsedades: que de este modo al público y no estar loco, como temo lo estará su Merced: que si no entene publico, ¿á qué viene que hable sobre la audicion de la Misa? ¿charlar, po dice debo predicar *se dé al César lo que es del César*; por eso le predico á él, que pague al del Convento, pues al fin es mortal; y muy pronto se ha de ver ante un Supremo Juez, para quien no na, borucas ni cuentos: Si yo tuviera el dinero y lo pudiera regalar, esté seguro que lo pagaria por él, pues al fin es obra de Dios, y redimido con la Sangre preciosa de nuestro amado Redentor, por quien le suplico vea por su pobre alma, y se deje de cavilar tan malamente.—Como el Síndico debe responder por su parte, dejo por ahora la pluma que descansa, para en otra ocasion informar al respetable público con la verdad, que siempre uso, aun cuando sea en mi contra.

Por lo hasta aquí dicho, se conocerá el empeño que se ha tomado en sorprender al respetable público; y como en esta semana deben llegar de México los Sres. Cosío y Llaca, entónces se verán otras varias falsedades, pues yo poco es de lo que me acuerdo, en razon de que ese asunto ya es peculiar del Síndico, y solo veo alguna cosa cuando me trae al retortero entre escribanos el Sr. Martínez, á quien Dios ilumine el entendimiento y mueva el corazón; si nó. . . . Dios lo librel.—Querétaro, Abril 9 de 1844.

Fr. Miguel Molina.

QUERÉTARO: 1844.
Imprenta á cargo de Antonio Alcalde,
Calle de Capuchinas número 4.

CONTESTACION A LA RESPUESTA DEL PADRE GUARDIAN DE SAN ANTONIO.

Si no estuviera comprometido mi honor en el asunto que da materia á estos papeles (como ha confesado la parte contraria), ni yo hubiera publicado el Suplemento del núm. 9 del Año de 43, ni el del núm. 14 del Año de 44; y si no se me hubieran dirigido por el Padre Guardian las cartas que publiqué en el Alcanace, yo no habria tomado la pluma para dar conocimiento al respetable público de semejantes ocurrencias. Pero el deseo de conservar mi reputacion atacada tan atrozmente, me hace sobrellevar la incomodidad y molestia inseparables de aquella ocupacion, que ya miro como un deber. Por este mismo principio, voy á contestar el papel titulado: *Respuesta del Guardian de S. Antonio*, lo que me es tanto mas urgente, cuanto en él se producen especies absolutamente falsas, con el objeto de acabar de desacreditarme, á lo menos en opinion de los que creen, que cuando el Padre lo dice, estudiado lo tiene; y sin mas exámen, crítica, ni racionio, se dejan llevar como arrastrados de aquella falsa máxima. No formaré, pues, un discurso hilado, porque quiero ahorrar tiempo y trabajo; citaré algunas expresiones de la *Respuesta*, y diré en seguida lo que ocurra, respetando siempre la verdad y la buena fe.

Despues de un exordio, en que manifiesta la pasion de la ira de que está poseido, comienza desplegando ese mismo furor, á la manera de atacado de la hidrofobia, diciendo que es *bastante conocido mi carácter, cuando se trata de intereses pecuniarios*. Lo es en efecto; y yo desafío al Padre Guardian á que me cite un hecho, ó una sola persona á quien yo le haya estado medio real, ni quitádole sus haberes, por medio de un arbitrio reprobado. Sin esta prueba, ya da á conocer, que habla solo movido del odio que me tiene, como me hisonjeo que lo conocerá cualquiera que lea su papel.—Dice que comenzé á *percibir dinero, que era cabalmente lo que buscaba*. El Padre Guardian es poseedor de toda mi correspondencia con

el Padre Sixtos; y lo vuelvo á desafiar á que presente una carta mia en que yo le pidiera dinero á dicho Religioso, ni prestado, ni dado, ni con ningun pretesto. . . . Me envió alguna ocasion dinero, para que le guardara en el *costal de las alesnas*, (nombre que puso el Padre á una petaca que yo tenia en mi estudio, donde guardaba el dinero mio y el ageno) y como siempre venia con la expresion de quedar á *disposicion mia*, lo tomé para la compra de Ojo-Sarco, lo que comuniqué, y aprobó el Padre Sixtos.—Dice que le saqué buena utilidad en el *préstamo con lucro*, en la compra de Ojo-Sarco, y hoy en una gran tienda. Todo es una impostura que dicta su hidrofobia. Por tercera vez lo desafío, á que señale una sola persona á quien yo le haya prestado en aquella época dinero, con lucro ó sin él. En la Hacienda de Ojo-Sarco, salí perdiendo cuando la vendí, y esto es público, y lo saben tantos, cuantos basta para calificar de embuste y de calumnia lo que dice el Guardian.—La ida á encontrar el dinero en coche, verá cualquiera que sepa que yo no sé adivinar, que lo dije en contestacion á otra carta, en que el Padre Sixtos me avisó que traia dinero, y me consultó sobre el modo de introducirlo secretamente. Que presente el Padre Molina la carta en que lo digo, y se verá si hablo verdad, usando del estilo familiar entre dos amigos. Pero como no volví á escribirme sobre esto, yo tampoco le hablé palabra sobre la materia.—La variacion que el Padre Sixtos tuvo en nuestro trato familiar, fué debida á la natural veleidad de su genio, (y esto despues de haberse Sacramentado en casa de Cosío) pues dejó de venir á casa diariamente como ántes; pero yo siempre lo comunicaba, lo visité de enfermo, y cuando venia á S. Antonio, lo esperaba siempre en la Ante-Sacristia, donde conversábamos un rato, y nos vió mil veces el Guardian, otros Religiosos, y algunas personas de la calle.—Si el Padre Sixtos y sus satélites no me cobraron cuando dice el Guardian, nadie debe estar

mas quejoso de eso, que yo mismo; pues si lo hubieran hecho, se habría aclarado que yo no debía nada, como lo acreditan sus cartas del año de 35.

Dice que procuró arreglar el negocio en sana paz; y es tan falso, que proponiéndole yo se nombraran jueces árbitros, lo repugnó abiertamente. Dice que uno de los siete letrados con quien consultó, es testigo de que el Padre Sixtos tenía en mi poder muchos pesos. Yo quisiera que se presentase, y diera razón de su dicho; pero mientras no suceda, digo que es una impostura, y una calumnia atroz.—Mi principal defensa, la he fundado en las cartas que publiqué en el Suplemento al núm. 9 del Año de 43, donde dije que el Padre Sixtos parecía *maniaco*, y lo era en mi concepto, punto menos que *Doña Manuela*, que de todo habla con juicio, menos en punto de dinero: así el Padre Sixtos, todo lo trataba con acuerdo, menos las relaciones pecuniarias que habíamos tenido, y esto es manía, según el Diccionario del idioma. Dije que era Fraile en el nombre y en el hábito, pues no vivía en el Convento, ni asistía á los actos de comunidad; pero la fortuna es, que no ha de haber quien diga lo contrario. No he dicho que Proceso era su hijo, ni de palabra, ni por escrito; sino que era *objeto digno de su ternura*, pues vemos como lo trataba, y lo que quería hacer. Menos he dicho que un hijo sacrilego sea heredero *ab intestato*; y si no, que se cite el escrito ó foja de autos en que lo diga. Y eso de presentar al padre del muchacho, es cosa que provoca á risa. Si él es hijo legítimo, no necesitaba dispensa de natales: véase la ley de Indias. Si es hijo natural, es difícil la prueba; pues aun la filiación legítima, no es mas que una presunción del derecho, *Pater est quem nuptiæ demonstrant*: con que vaya V. á ver si la filiación natural se creará porque lo diga el Padre Molina? Sobre todo, el Padre Sixtos sabía quien era el padre de Proceso, y por él lo sabrá el Padre Guardian; pues si era ese que pretende presentar, ¿para qué pidió la Bula de dispensa, aun cuando fuera sacrilego?... Esto quiere decir, que el padre ó la madre del joven tenían voto solemne de castidad: en Xichú no hay Monjas: con que si el Padre es un paisano, no le queda al Guardian otro arbitrio, sino decir que Proceso nació de una Clarisa, de una Teresa, ó de una Capuchina; lo que no me cogerá de nuevo, según el genio que hasta ahora manifiesta.

Se conoce que el Padre Guardian no ha visto los autos, pues dice que es *contradicción asociada de un disparate*; que muerto el Padre, el Convento no tiene derecho á sus bienes, porque la ley lo prohíbe; admirándose donde estudiaría yo esa Doctrina que llama célebre. Yo lo que he dicho y consta de autos es, que el Padre Sixtos tenía Bula para disponer de sus bienes en limosnas á sus parientes pobres: que esto pudo hacerlo en vida, ó reservarlo hasta su muerte; y que por tanto, pudo haber hecho testamento, co-

mo lo habría ejecutado, si le hubieran aconsejado con prudencia y con buena fe: que el que pudiendo hacer testamento no lo hace, ó lo hace mal, se tiene por intestado: que el Padre Sixtos murió en estas circunstancias; y que aun cuando el papel que escribió el Guardian en 25 de Enero de 43 fuera testamento (como ha pretendido su Apoderado, diciendo que por él hereda el Convento los bienes que allí constan), esto lo prohíbe la ley 15, tit. 20, lib. 10 de la Novísima Recop., como lo sabe todo el mundo, menos el Padre Molina, siendo confesor, que no debía ignorarlo; haciéndole fuerza que lo diga un *señor leido y escribido*. Yo no presumo de sabio; pero á lo menos, no pongo *cito con s*, ni *veremos con b*. He dicho también que la ley 17 del mismo título prohíbe á los Conventos y á los Religiosos, la opción á las herencias intestadas, como debía saber el Guardian por ser Fraile; y que de consiguiente al Padre Sixtos lo heredarán sus parientes, si dejó, de los llamados por la ley, y no habiéndolos, el Fisco, porque así está prevenido en el derecho, y lo espresa la ley de 8 de Junio de 830, que también he citado y copiado; pero si no se lee, si no se sabe, si no se pregunta, ni se duda, y de todo se habla con satisfacción y con orgullo, ¿qué remedio?...

La Bula que tenía el Padre Sixtos, no la he visto: él decía que era para testar, y así lo entendía el público. Ahora después me dicen que la Bula contiene lo que he dicho en el párrafo anterior; y yo sin *traslado la parte* (como dice el Guardian), reproduzco lo que dije en el citado párrafo. Añado que el ejemplo del oratorio no es paridad, porque de que yo lo haga ó no lo haga, no resulta perjuicio de tercero; pero de no haber dispuesto el Padre Sixtos de sus bienes, según la Bula, pudiendo hacerlo, y estando exonerado por el Sumo Pontífice de la obligación anexa á todo Fraile, resultan perjudicados sus parientes, que deben heredarlo *ab intestato*. Yo no he dicho que hizo testamento, y que murió intestado, porque no estoy loco, y sé desde primianista que es incompatible uno y otro. Tampoco he dicho que era *secular*, sino que teniendo facultad de disponer de sus bienes, se equiparaba en esto á los seculares; y pues no hizo bien su testamento, murió intestado; y si merece aquel nombre el papel que corre en autos, ni esto le da derecho al Convento, ni aun cuando se lo diera, debía tener efecto, por haberse confesado el moribundo con el Padre Guardian.—Dice éste, que no hubo tales comunicados, ni tal testamento, sino que el Padre Sixtos dejó sus bienes para bien de su alma. Es consiguiente esta negativa en sus principios; no obstante el haber enseñado á un amigo suyo, lista de las personas agraciadas por el Padre Sixtos, sin contar con Proceso, á quien no le ha de haber sacado la Bula, para que sea hasta canónigo, dejándolo á pedir limosna. Pero lo cierto es, que el tal papel, escrito del

Guardian, no es *Desapropio*, como se usa entre Frailes; pues tan lejos estaba el Padre Sixtos de *desapropiarse* de sus bienes, que se los reservó para siempre á beneficio de su alma; lo que no debía espresar, ni el Padre Guardian lo hubiera autorizado, si uno ú otro hubieran estado entendidos de que lo que dejaba pertenecía al Convento. Entónces éste hubiera dispuesto de los bienes á su arbitrio, y no habría tenido necesidad el Padre Sixtos de prescribir lo que se debía hacer con ellos, por aquella cláusula *„segun le tengo comunicado”*.

Yo no me quejo de que me llame *vil denunciante*, como no me he quejado de otras injurias aun mas graves; pero digo que la ley no me llama así: véase el art. 172 de la citada de 8 de Junio de 830. Ni una palabra hay de vileza en este artículo: la regla del derecho dice que *„neque dolum, neque vim facit qui uultur jure suo”*. ¿Con que, dónde está la vileza? En el carácter hidrofóbico del Padre Molina. No me falta delicadeza; pero no quiero usarla con quien no la conoce. Si yo no hubiera denunciado este fraude, lo hubiera hecho otro queretano, pues á todos autoriza la ley. Yo no digo que los bienes del Religioso muerto estén sujetos á la de 8 de Junio, porque ni ella misma lo dice; pero impone esta obligación á los legatarios que se estiman transversales: y como ya sea que los bienes del Padre Sixtos toquen á los de la lista que le dejó al Guardian, ó que los hereden los parientes llamados por la ley, siempre se verifica una herencia ó legado transversal (y de su misma importancia se ha de sacar la pensión); claro es, que estamos en el caso de la ley, y esto fué lo que conoció el Sr. Villalobos, no por parcial y amigo mio, que no lo es, sino en obsequio de sus deberes.—Muy celoso se muestra el Guardian por el honor de nuestros Jueces y Magistrados, y para eso supone que yo el año pasado dije que *haría valer mi justicia*. Pero ésta es mentira tan atroz, como otras muchas que vierte su Reverencia: yo solo dije que *procuraría darla á conocer*, y ésto está muy lejos de suponer á los Jueces *renales y prostituidos*. Véase aquel papel, y se sabrá quien miente. Pero donde mas se exaltó la hidrofobia del Padre Guardian, es en decir que *las sospechas de la enmendadura de los números están en mi contra*. ¿Disparate mas loco, no se ha pronunciado nunca en S. Hipólito!...

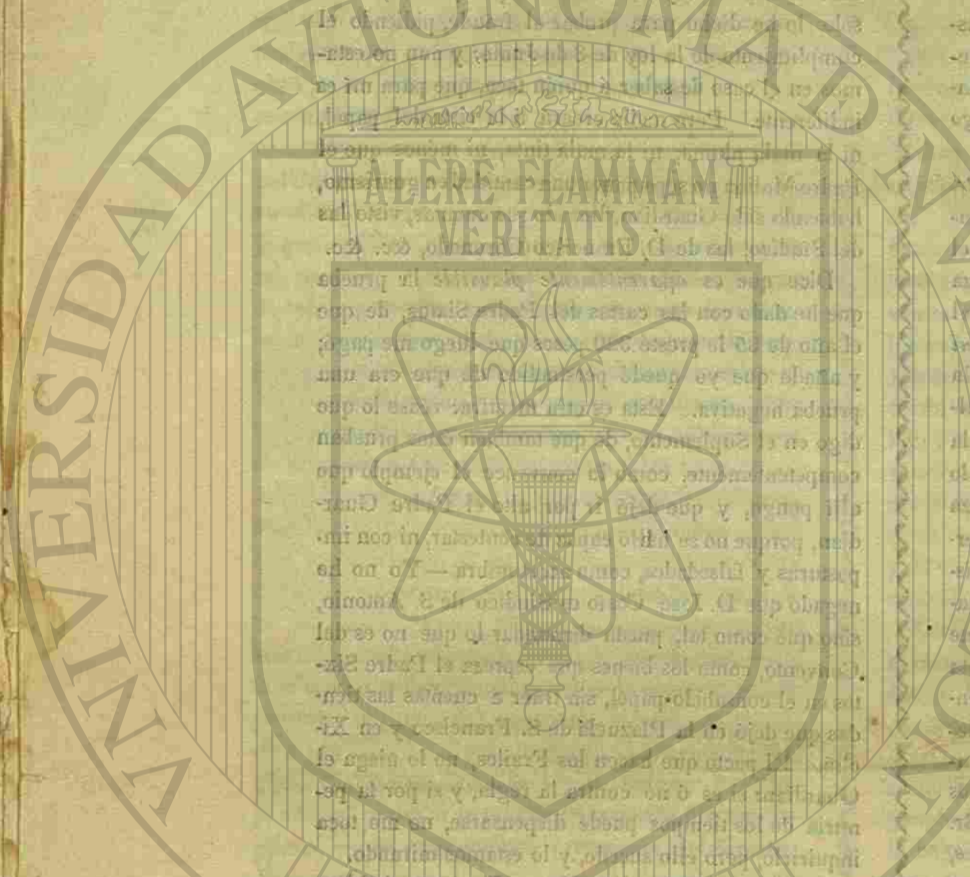
El papel lo escribió el Padre Molina; de sus manos pasó á las de Cosío; de éstas á las de su Abogado, y de éste al oficio. El Sr. Llaca dice que cuando fué á su poder, ya estaba la partida *tal como la presenté*; y yo ni había visto el tal papel: ¿con que, cómo pude hacer la enmendadura de los números?... Por solo este hecho se conocerá el carácter del Pa-

dre Molina, así como la ferocidad de un león á la vista de su uña. La prueba del fraude está ya dada en juicio: yo no deduzco de ella que me he de coger lo que se dice debo, ni que mis cartas son falsas, porque me acuerdo todavía de la Lógica. No he acusado al Guardian y al Síndico de que quieren robárselo: lo he dicho para probar el fraude, pidiendo el cumplimiento de la ley de 8 de Junio; y aun no estamos en el caso de saber á quien toca, que para mí es indiferente. Pero nadie creará á la vista del papel, ni la mala pluma, ni la mala tinta, ni ménos que el Padre Molina no sepa poner una cantidad en guarismo, habiendo sido Guardian, llevado sus cuentas, visto las del Síndico, las de D. Francisco Coronado, &c. &c.

Dice que es *aparentemente plausible* la prueba que he dado con las cartas del Padre Sixtos, de que el año de 35 le presté 320 pesos que luego me pagó; y añade que yo quedé persuadido de que era una prueba negativa. Esta es otra mentira: véase lo que digo en el Suplemento, de que también éstas prueban competentemente, como lo convence el ejemplo que allí pongo, y que dejó ir por alto el Padre Guardian, porque no se halló capaz de contestar, ni con imposturas y falsedades, como acostumbra.—Yo no he negado que D. José Cosío es Síndico de S. Antonio, sino que como tal, pueda demandar lo que no es del Convento, como los bienes que espresa el Padre Sixtos en el consabido papel, sin traer á cuentas las tiendas que dejó en la Plazuela de S. Francisco y en Xichú. El pacto que hacen los Frailes, no lo niega el Guardian: si es ó no contra la regla, y si por la penuria de los tiempos puede dispensarse, no me toca inquirirlo; pero ella sucede, y lo estamos mirando.

Concluye el Padre Guardian su *Respuesta*, hablando de las cartas que me escribió y publiqué yo en el *Alcance*, admirándose de que lo hiciera, porque me *deshonran mas y mas*... Yo entiendo lo contrario; pero ya sucedió: y quien sepa lo que el público ha dicho de las tales cartas, conocerá quien ha perdido en este lance. Eso de que yo pague al Convento lo que es del Convento, *nego suppositum*; y si no, que se responda á la paridad con que manifesté en el *Suplemento*, que las pruebas negativas convencen sobradamente en ciertos casos. Quizá lo hará el Guardian cuando vuelva á tomar la pluma, como ofrece... quizá respetará entónces un poco mas la verdad, la buena fe y el decoro público, para que no conozcan todos, que una vez que *el Padre lo dice, es señal de que no lo ha estudiado, ni pensado, ni entendido*, &c. &c.—Querétaro, Abril 17 de 1844.

Dic. Ramon E. Martinez
de los Pisos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE...

Vertical text column on the left page, containing various notices and administrative information.

Vertical text column in the middle of the left page, possibly a continuation of the notices.

Vertical text column on the right side of the left page, containing additional administrative content.

UN LIGERO RECUERDO AL LICENCIADO MARTINEZ.

Sres. Editores del Año de 44.—S. C. y Abril 12.
—Muy Sres. míos. El Lic. D. Ramon Estevan Martinez de los Rios ha tenido el comedimiento de mandarme a casa un ejemplar del Suplemento que, por encargo suyo, publicaron Vds. con el número 14 de su periódico. En él he visto que me regala con algunas injurias; y aunque sea por una vez y en pocas palabras, me es necesario defenderme. Afortunadamente puedo hacerlo, con solo referir los hechos en los mismos términos en que pasaron, pues por olvido, ó quizá de mala fé y por acriminarme, se han presentados é incompletos.

Sres. es, que como los Jueces yo interino de primer grado que me diesen invento de S. Antonio en el Lic. Martinez. El estado del negocio enca era el de haber evacuado el Sindico el trascurso del escrito en que Martinez protestó que no se practicase la prueba de derecho, esto es, si el Conde de Antonio era ó no parte para reclamar los créditos activos que quedaron por muerte del Padre Fr. Manuel Sixtos; y que la resolucion negativa que defendia el actor, solo se apoyaba en el argumento que al fin va copiado bajo el número 1: vi que era absolutamente inútil gravar á las partes con gastos y moratorias, abriendo el negocio á prueba, pues ningun hecho conducente se tenia que depurar, y arreglándome á las leyes y á la práctica, estando ya sustanciado el artículo con los dos escritos, mandé citar para sentencia, segun manifiesta el auto copiado bajo el número 2.

Sin duda no ignoran Vds., Sres EE., y por obligacion debe saber Martinez, que ese auto de citacion para sentencia, equivale en nuestra práctica á la declaracion de estar concluido el pleito para definitiva, declaracion, sea dicho de paso, que conforme á las Leyes de la Recopilacion, puede hacerse aun cuando las partes no la pidan: debe saber asimismo dicho Letrado, que despues de la conclusion para definitiva, „quedan „las partes [como dice el Conde de la Cañada] conte-

nidas en los límites de un profundo silencio, que les „cierra del todo la libertad de alegar ó decir cosa alguna en el pleito; y el intervalo entre la anunciada „conclusion y la sentencia, es privativo del Juez;” y por consiguiente debió conocer, que el auto de citacion ya referido, ponía término á toda gestion y probanza, y que consentir en que se llevase al cabo sin reclamarlo, era lo mismo que renunciar á todo derecho [si alguno tenia] para que se le oyese de nuevo ó se recibiese á prueba el negocio.

Pues bien, notificado el auto á Martinez, se dió sencillamente por citado en los términos que manifiesta la copia núm. 3; y en vista de esto, solo por una torpe ignorancia, ó por una refinada mala fé, pudo despues en la notificacion núm. 4 decir que esperaba que el artículo se recibiera á prueba.

Yo sé que para defenderse Martinez de los argumentos y justos reproches que le hicieron por su inconsecuencia, ocurrió á la sandéz de decir, que cuando se le citó, entendió que era para recibir á prueba el artículo, . . . *risum teneatis amici*; pero bien se deja conocer que esa no es mas que una evasiva ridícula, pues ni una sola palabra hay en el auto que justifique tal inteligencia. Así pues, Sr. Martinez, el Lic. Herrera no recibió á prueba el artículo, porque es de los que no la necesitan; y aunque hubiese cometido error, V. ha perdido el derecho de reclamarlo y de quejarse, porque se dió simplemente por citado para sentencia, sabiendo que no se habia practicado aquel requisito.

Pero dice Martinez que ya habia comenzado á rendir su prueba cuando yo fallé. Esto es falso, falsísimo; que vea los autos, y se convencerá de que no sabe lo que trae entre manos. Yo fallé en 18 de Julio, y en 20 fué cuando presentó un escrito pidiendo que se recibiese cierta declaracion al Padre D. Ignacio Gomez, diciendo que se adelantaba al término probatorio, porque el testigo estaba en peligro de muerte. Como ya el artículo estaba sentenciado, yo pude despreciar la solicitud; pero no lo hice, porque observé por el interrogatorio que la prueba que se promovía decia relacion al negocio principal. Sin embargo, tuve la precaucion de decir en el decreto, que obrara la prueba los efectos que hubiera lugar en derecho. Que vea los autos el Lic. Martinez, le repito, y no





Un punto de vista... en la práctica del mundo... las partes [como dice el Conde de la Cañada] conte-

Y no me da... de haber evacuado el Sindico el tras- se le corrió del escrito en que Martinez pro-

DIRECCIÓN GENERAL DE...

UN LIGERO RECUERDO AL LICENCIADO MARTINEZ.

Sres. Editores del Año de 44.—S. C. y Abril 12. —Muy Sres. míos. El Lic. D. Ramon Estevan Martinez de los Rios ha tenido el comedimiento de mandarme á casa un ejemplar del Suplemento que, por encargo suyo, publicaron Vds. con el número 14 de su periódico.

es, que como los Jue- go yo interino de pri- de que me diesen invento de S. Antonio n el Lic. Martinez. El estado del negocio en ca era el de haber evacuado el Sindico el tras- se le corrió del escrito en que Martinez pro-

nidas en los límites de un profundo silencio, que les ,cierra del todo la libertad de alegar ó decir cosa al- ,guna en el pleito; y el intervalo entre la anunciada ,conclusion y la sentencia, es privativo del Juez; y por consiguiente debió conocer, que el auto de cita- cion ya referido, ponía término á toda gestion y pro- banza, y que consentir en que se llevase al cabo sin reclamarlo, era lo mismo que renunciar á todo dere- cho [si alguno tenia] para que se le oyese de nuevo ó se recibiese á prueba el negocio.

Pues bien, notificado el auto á Martinez, se dió sencillamente por citado en los términos que manifiesta la copia núm. 3; y en vista de esto, solo por una torpe ignorancia, ó por una refinada mala fe, pudo des- pues en la notificación núm. 4 decir que esperaba que el artículo se recibiera á prueba.

Yo sé que para defenderse Martinez de los argu- mentos y justos reproches que le hicieron por su in- consecuencia, ocurrió á la sandéz de decir, que cuando se le citó, entendió que era para recibir á prueba el artículo, . . . risum teneatis amici; pero bien se de- ja conocer que esa no es mas que una evasiva ridícu- la, pues ni una sola palabra hay en el auto que justi- fique tal inteligencia. Así pues, Sr. Martinez, el Lic. Herrera no recibió á prueba el artículo, porque es de los que no la necesitan; y aunque hubiese cometido error, V. ha perdido el derecho de reclamarlo y de quejarse; porque se dió simplemente por citado para sentencia, sabiendo que no se habia practicado aquel requisito.



ataque con falsedades y calumnias la reputacion de un hombre que en nada le ha ofendido.

Cuando el Sindico contestó el escrito de Martinez, presentó un papel simple firmado por el Padre Sixtos, con el único objeto de hacer ver que aunque este Religioso hubiese tenido Bula de su Santidad para testar, no habia usado de ella sino para resignar sus bienes en manos de su Prelado. Tocó este punto por insidencia, pero no fundó en el documento, sino en los cánones y las leyes los derechos del Convento; y yo que vi que ningun influjo tenia el tal papel en la cuestion, me contenté con no hacer mérito de su contenido, como se ve por el tenor del fallo núm. 5. Inútil y fuera de órden hubiera sido correr traslado á Martinez para que lo viese; pero en nada le perjudicó el documento, fué lo mismo que si no se hubiese presentado.

¿Cuál fué, pues, el agravio que le inferí?

Hablando del fallo, dice Martinez que no me hice cargo de que los Conventos de Franciscanos no pueden poseer bienes; ya se vé, esa es doctrina nueva para mí (traslado á los que reconozcan ó deban algo al Convento de S. Francisco), pues lo único que se es, que el Santo Concilio de Trento prohíbe á los Capuchinos Franciscanos y Menores Observantes, poseer bienes raíces, entre los que no pueden numerarse los dineros que se cobran á Martinez. Que vea el Cap. 3.º Sesión 25 de dicho Concilio, traducido por Ayala, que se haga cargo de que los Franciscanos tienen bienes, y con razon, pues no han de subsistir del aire; que respiran; y que están en la quieta posesion de recoger los *espolios* de los Religiosos que mueren; y por conclusion, si aun despues de lo que va escrito, creyere de buena fe que yo infringí alguna ley, que ocurra á mi Juez, yo lo invito, para que se me exija la responsabilidad, pues no es un periódico la palestra donde he de volver á presentarme, diga lo que quiera mi antagonista, ya porque ni es propia para esta clase de cuestiones; y ya tambien porque no quiero molestar mas con cosas de tan poco interés, ni al público, á quien respeto mucho, ni á Vds. Sres. Editores, á quienes ruego que se sirvan dar un lugarcito á estos mal formados renglones, para vindicacion de su afectísimo servidor que atento SS. MM. B.

José María Herrera y Zavala.

Núm. 1. Cuando un Religioso como el Padre Fr. Manuel Sixtos, sale de su Convento con las licencias necesarias para servir de Vicario en algun Curato, todo lo que adquiere es propio suyo, y no del Convento, que queda satisfecho con la pensión que le da el Religioso, sin que éste tenga la obligacion de entregarle en vida ni en muerte el fruto de su trabajo. Así se observa, y ni el Padre Sixtos cuando volvió de Xichú el año de 36 y 37, entregó al Convento la

gruesa cantidad de pesos que trajo, sino que la puso en poder de Cosío, no como Sindico, sino como amigo confidente; y en el papel que se dice firmó la vispera de morir, no dejó aquellos dineros al Convento.

Núm. 2. Querétaro, 14 de Julio de 1843. Cítese á las partes para la decision del artículo. Lo decretó y firmó el Sr. Juez de Letras interino de lo civil, Lic. D. José María Herrera y Zavala. Doy fe. Lic. José María Herrera y Zavala.—Ante mí. José Domingo Vallejo.

Núm. 3. En el mismo dia, siendo presente en estudio el Sr. Lic. D. Ramon E. Martinez de los Rios, le hice la citacion que se manda en el decreto anterior, y dijo: lo oye, y lo firmó. Doy fe. Martinez de los Rios.—Vallejo.

Núm. 4. En 25 de Julio del corriente año, siendo presente el Lic. D. Ramon E. Martinez de los Rios, se le hizo saber el auto definitivo que antecede, y dijo: que hablando debidamente, apela para ante el Superior Tribunal; pues cuando esperaba que se recibiera á prueba el artículo, se ha fallado con agravio de la justicia del que habla; y lo firmó. Doña Martinez de los Rios.—Vallejo.

Núm. 5. En ro, á los diez y ocho del Sr. Lic. D. José terino de lo civil y autos &c., dijo: Que repugnando al

que prestan los Religiosos, la adquisicion de cualquiera cosa inmueble; y blecido por discip

por su personal nidad á que pert todo peculio les est

recho Canónico, y su por la cede con licencia de sus Superiores, seg Cabalarío en sus Instituciones de Derecho canónico, parte 1.º cap. 39, párrafos 3.º 4.º y 5.º y Murillo en el tit. 33 de las Decretales, núm. 322; y lo previene terminantemente el cap. 2.º Ses. 25 de los Regulares, del Santo Concilio Tridentino: considerando

que en virtud de esto, el Convento de S. Antonio de esta Ciudad adquirió un inconcuso Derecho á todo lo que obtuvo el Padre Fr. Manuel Sixtos, á lo que parece, por su personal trabajo; conforme á las doctrinas y Canon indicados, se declara: que el Sindico D. José Gonzalez Cosío, en nombre y representacion del Convento dicho, es persona legítima para demandar al Lic. D. Ramon Estevan Martinez de los Rios la cantidad ó cantidades que haya salido adeudando al Padre Fr. Manuel Sixtos, etc.

Querétaro, 1844. Imprenta á cargo de Antonio Alcalde, Calle de Capuchinas número 4.

PRIMA CONTESTACION

DEL GUARDIAN

DE S. ANTONIO.

CONVENCIDO de que este respetable público no saca utilidad alguna de la fastidiosa cuestion que ha promovido contra el Convento de mi cargo el Lic. D. Ramon Martinez de los Rios, y que las personas piadosas y amantes de la paz, miran dicha cuestion con enfado y sentimiento; por otra parte, pugnando con el carácter de que estoy revestido, y con el mio particular, me he determinado suspender por mi parte toda contestacion en dicho asunto, cuyos pormenores están ya en autos, esperando la decision del Superior Tribunal del Departamento.

Terminado que sea dicho asunto, tendré el placer de manifestar á este respetable público su resultado, para que haga la calificacion correspondiente en justicia.

Siendo cierto cuanto he manifestado en mi anterior contestacion, estoy pronto á satisfacer á la persona que guste.

Llamo la atencion de este respetable público, sobre el origen del jóven Proceso Maximiliano; pues estando bien impuestos los Sres. Cura D. Guadalupe Perusquía, R. P. Fr. José Cardoso, R. P. Fr. Francisco Arana, D. José María Coaña, D. Vicente Dominguez, Br. D. Manuel Borja, D. José Francisco Figueroa y D. Manuel María de Vértiz, puede preguntárseles, y de este modo quedarán convencidas las personas que gusten.

Concluyo con lo espuesto toda contestacion con dicho Sr. Martinez, protestando á este respetable vecindario mis respetos y aprecio.—Querétaro, Abril 20 de 1844.

Fr. Miguel Medina.

Imprenta á cargo de Antonio Alcalde,
Calle de Capuchinas número 4.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN ANTONIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

CALLE DE GUARDIAN NÚMERO 4

SAN ANTONIO, ABRIL 20 DE 1844

D. MARTÍN MARTÍNEZ, PROTESTANDO A ESTE RESPETABLE VEEDOR MÍO
 CONVENIO CON LO RESPECTO A LA CONTESTACION CON DICHO
 Y DE ESTE MODO QUEDAN CONVENIDAS LAS PERSONAS QUE EXISTEN
 FIGURAS Y D. MANUEL MARTÍN DE VÉRITAS, PUEDEN PRESENTARSE
 VICENTE DOMÍNGUEZ, SR. D. MANUEL BOLAJO, D. JOSÉ FRANCISCO
 CARDOSO, R. P. FR. FRANCISCO ATANA, D. JOSÉ MARTÍN COAÑA, D.
 PUESTOS LOS SRES. CURA D. GUADALUPE PÉREZ, R. P. FR. JOSÉ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN ANTONIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

CALLE DE GUARDIAN NÚMERO 4

SAN ANTONIO, ABRIL 20 DE 1844

D. MARTÍN MARTÍNEZ, PROTESTANDO A ESTE RESPETABLE VEEDOR MÍO
 CONVENIO CON LO RESPECTO A LA CONTESTACION CON DICHO
 Y DE ESTE MODO QUEDAN CONVENIDAS LAS PERSONAS QUE EXISTEN
 FIGURAS Y D. MANUEL MARTÍN DE VÉRITAS, PUEDEN PRESENTARSE
 VICENTE DOMÍNGUEZ, SR. D. MANUEL BOLAJO, D. JOSÉ FRANCISCO
 CARDOSO, R. P. FR. FRANCISCO ATANA, D. JOSÉ MARTÍN COAÑA, D.
 PUESTOS LOS SRES. CURA D. GUADALUPE PÉREZ, R. P. FR. JOSÉ

DOS PALABRITAS A LA DESPEDIDA DEL PADRE GUARDIAN DE S. ANTONIO.

Si no estuviera comprometido mi honor (dije en mi anterior contestacion al Padre Molina), yo no hubiera tomado la pluma hasta entonces; ni lo hiciera ahora, si en la última contestacion de dicho Padre, no viera un párrafo en que afirma que *es cierto cuanto ha manifestado* en su anterior, y está pronto á satisfacer á quien guste.... *El Padre lo dice.*

Nadie me negará que yo debía serlo; y tanto mas, cuanto he pedido esa satisfaccion, negando muchos hechos que aglomeró el Guardian, falsos á todas luces, y con solo el objeto de denigrarme ante un público, que por fortuna me conoce. Por tanto, creo que ántes de dar media vuelta á la derecha, debia, en obsequio de su propio honor y decoro, presentar las cartas y papeles que le he pedido, á alguna persona respetable, y dar aviso al público, para que fuéramos á verlos y desengañarnos, de si es verdad ó mentira lo que dice de mí el Padre Guardian; porque de lo contrario, la simple afirmativa de que *todo es cierto*, no suena mas que nueva calumnia, y justo motivo para repetir que *el Padre lo dice*.... Pero en fin, ya que apela á la decision que hubiere de dar el Tribunal Superior del Departamento, y que anuncia *tendrá el placer* de manifestar, yo tambien me reservo para entónces, si acaso ántes no ocurre alguna circunstancia que me haga variar de propósito.

Entre tanto, digo: que *yo no he promovido la cuestion*, y que espero que el público verá con indulgencia las producciones que arranca el dolor, á un hombre que se ve amagado y perseguido por una demanda injusta; y que porque trata de defenderse con buenos documentos y ra-

zones, se nota de mala fe, de picaro, y hasta de salteador... Mis cartas al Padre Fr. Manuel Sixtos, fueron escritas el año de 827, y ya he dado idea de ellas en el Suplemento al núm. 14 del Año de 44. Tambien he dicho que cuando vendi la Hacienda de Ojo-Sarco, cerré mi cuenta con el Padre Sixtos, y que *por eso*, no mas *por eso*, y solo *por eso*, me escribió en Marzo de 835, una carta toda de su letra, pidiéndome 320 ps. prestados, que me mandó pagar con otra carta de Abril del mismo año, dándome gracias de habérselos *suplido*; sin que volviéramos á tratar de intereses hasta el dia de su muerte.

Estas cartas las publiqué en el Suplemento al núm. 9 del Año de 43, fundando y persuadiendo su originalidad, y estampando la congettura, de que parecia que el Padre Sixtos, si previno se me cobrase, estaba enfermo de *manía*, pero no por eso culpable, como nadie lo es, por falta de cabal salud. Y aunque en mi contestacion anterior dije que era punto menos que *Doña Manuela*, no hubo ciertamente exageracion. Doña Manuela, (que habla con juicio, ménos cuando se trata de dinero) finge el recibo de cargas de reales, y de onzas, que le mandó su Tio el Ilustre, y un baul de alhajas el Sumo Pontífice (su tio tambien), y entre ellas el *anillo Pastoral*, de que se queja habérselo robado cierta Señorita.... Pues el Padre Sixtos (que hablaba en razon, ménos de mí) finge que me entregó quinientos pesos: que las cartas en que yo le acusaba recibo del dinero del Cura Fortanell, hablan de dinero suyo: el Padre Sixtos ha olvidado de todo punto el saldo de nuestras cuentas el año de 834; y lo que es mas, no se acordó de

72

que el año de 35 me pidió 320 pesos prestados, y luego me los pago, dándome gracias de haberse los *suplido*. . . Si esto no es la enfermedad que se llama *manía*, sería menester suponer al Padre Sixtos ageno de toda probidad y delicadeza, por lo que yo no estoy.

Pues á pesar de estas cartas, se me cobra lo del año de 27, hasta lo que me envió el Padre Bringas, porque dizque las cartas del Padre Sixtos son *prueba negativa*. Para desvanecer esta objecion, puse una paridad en el Suplemento al núm. 14; y que contestó el Padre Guardián. . . ni una palabra: no mas machaca, con que la *prueba es negativa*, y nada mas. . . ¡Yo no me ha de ser sensible la promocion de tal litigio, que pudiera y debiera haberse evitado con un solo adarme de talento y amor á la justicia, que hubiera habido de la parte contraria, á quien ante todas cosas manifesté las cartas del Padre Sixtos? . . . ¡No he de procurar defenderme, y manifestar al público que no debo nada, y que no merezco el concepto degradante con que se me infama? . . . ¡No pide mi familia, mis amigos, y el mismo público esta satisfacción? . . . Pues he aquí el móvil de mis operaciones: procedo provocado, y estoy en el deber de defenderme: póngase cada uno en mi lugar, y dígame si obraria de otro modo, ó le entregaria al Padre Molina la gruesa cantidad que pretende. No recuso el voto de esas *personas piadosas y amantes de la paz* que cita el Padre Guardián.

Repito que no he dicho, ni de palabra ni por escrito, que Proceso sea hijo del Padre Sixtos, pues me es indiferente que lo sea de cualquiera;

que el año de 35 me pidió 320 pesos prestados, y luego me los pago, dándome gracias de haberse los *suplido*. . . Si esto no es la enfermedad que se llama *manía*, sería menester suponer al Padre Sixtos ageno de toda probidad y delicadeza, por lo que yo no estoy.

que el año de 35 me pidió 320 pesos prestados, y luego me los pago, dándome gracias de haberse los *suplido*. . . Si esto no es la enfermedad que se llama *manía*, sería menester suponer al Padre Sixtos ageno de toda probidad y delicadeza, por lo que yo no estoy.

y lo que espere para desvanecer la satisfacción con que otros el Guardián presentar al padre del muchacho, como prueba demostrativa de su filiacion; sobre lo que estoy seguro que no podrán testificar esos señores que cita la despedida. Dicen algunos que no pueden ser testigos, mas que de que en cierta conversacion dijo el Padre Molina que iba á presentar al padre de Proceso. . . ¡Y que sale de ahí contra mí? . . . Yo reproduciré lo que dije en mi contestacion; y esto dará márgen á que alguno recuerde, que *pues el Padre lo dice, es señal de que ni lo ha pensado*; porque sobre eso de la filiacion (dice el inmortal Quevedo) que *cum filii regulariter in obscuro sunt*, el dia del juicio ha de haber mil trocatintas, sobre daga mis hijos y toma los tuyos.

Esas personas piadosas y amantes de la paz, son racionales, son justas: no les ha chocado la manifestacion de mis derechos, sino las cartas que me escribió el Padre Molina; que me calificó de *pecador público*, que zahiera á mi confesor, y que procure disculparse de la enmendadura de los números, imputándome a mí una cosa que fué imposible que yo hiciera; y sobre todo, les chocó que el motivo de que el público sepa estas cosas, no es otro que la demanda con que se me persigue, y de cuya injusticia y temeridad, hay tan pocos ejemplos en el Foro.

Querétaro, Abril 22 de 1844.

Lic. Ramon E. Martínez de los Ríos.

OTRO RECUERDO

EN RESPUESTA

AL SEÑOR LIC. HERRERA.

Sres. Editores del Año de 44.—S. C. Abril 29 de idem. Muy Sres. míos: Hace algunos años que en cierta ocasion le dije al Sr. Lic. D. José María Herrera, que no habia visto genio *mas delicado* que el suyo; y á fe que el recuerdo que me hizo en su papel que recibí el dia 24 como fiscal de imprenta, (y no de los que repartió el Padre Molina) me confirma mas en aquel concepto. Sin haberlo olvidado, cuando escribia el Suplemento al núm. 14, no queria nombrar al juez que falló el artículo de no parte; pero por evitar tal vez algun reclamo del Sr. D. Roque Muñoz, y siéndome preciso hablar de aquella sentencia, hué de poner el nombre del juez. No le mandé un ejemplar por *comedimiento*, como entiendo, sino como á todos los Jueces, Abogados, Escribanos &c.; y si no lo hubiera hecho, fuera materia de otra queja, porque lo señalaba. Es difícil acertar con un genio como el suyo: ténganme Vds. lástima. Yo no le hago en el Suplemento ninguna *injuria*, ni tiene palabra que merezca aquel nombre; y sobre esto, apelo al sentido comun de los que lo han visto.

Dice que examinó mi escrito de demanda (está á fojas 50), y que solo vió que se promovia un punto de derecho. . . ¡Y qué asunto judicial hay en que no se trate de dudas de derecho? . . . Que mis fundamentos eran los que copia en la nota núm. 1. . . pero se le olvidó lo demas que espere dicho escrito de fojas 50, donde hablé de la Bula que tenia el Padre Sixtos para disponer de sus bienes, del papel que firmó la *vispera* de morir, que yo no habia visto, &c.; y todo esto estaba pidiendo que se recibiera el negocio á prueba, como yo lo habia anunciado en dos escritos de rebeldia.

Uno está á fojas 53, en 16 de Mayo, y concluye, para que sigan sus *debidos trámites*, que parecen ser el de recibir á prueba el artículo; y el otro á fojas 62, de 3 de Julio, también de rebeldia, y que concluye: „recibiendo en seguida el artículo á prueba, por término competente, pues así parece de justicia;” y esto tanto, como lo ordena la ley 1.ª, tit. 6.º, lib. 4.º de la Recop. de Cast., que dice: „Mandamos que *concluso el pleito*, los del nuestro Consejo, y Oidores de „las nuestras Audiencias, *den sentencia en que reciban las Partes á prueba, sobre todo lo por ellas dicho y alegado*.” Siendo de notar que esta ley da por *concluso el pleito*, y no para sentencia definitiva, sino para la interlocutoria de recibir á prueba: que sus palabras envuelven un precepto absoluto, y que la prueba se ha de recibir, *sobre todo lo dicho y alegado* por las partes, porque aunque espongan puntos de derecho, se requiere examinar si el hecho práctico á que lo aplican, está en idéntico caso con el hipótesis de la ley. En consecuencia, cuando yo me di por citado, no pude alterar las disposiciones de las leyes, ni coadyubar á su inobservancia, habiendo pedido se recibiera á prueba el artículo.

Vean Vds. pues, si yo tenia razon para esperar la prueba, como dije al hacerme saber la sentencia, y si en ello procedi con *torpe ignorancia*, con *malicia refinada*, ó sin refinar, segun dice el Sr. Herrera. Que vea los escritos citados de fojas 55 y 62, y si contienen otras espresiones distintas de las que he copiado; que saque un testimonio, y me lo refríe en la cara hasta hacerlo polvo, que yo pagaré no solo su costo, sino la impresion del papel en que lo publique; pero si dicen lo que yo he referido. . . su delicadeza,

29. ABRIL. 1844

10

su conciencia, me hará justicia de creer y confesar, que yo no obté ni con torpe ignorancia, ni por malicia refinada. Estas sí son injurias, y públicas, Sr. Herrera.

Sentenciado el artículo inmaturamente el 18 de Julio, no se me hizo saber, sino el 25; y como yo no sé adivinar, y esperaba se recibiese á prueba, presenté escrito el 20 del mismo, diciendo que el artículo estaba sustanciado, y próximo á recibirse á prueba: pedí cierta diligencia con el Br. D. Ignacio Gomez, diciendo que se reservase en el secreto del oficio, hasta que fuera tiempo de que se concluyeran las pruebas del artículo. Este libelo se proveyó en la forma ordinaria. „Por presentado con los documentos „que acompaña, en cuanto ha lugar en derecho: „practíquese la diligencia que solicita, previa citación, &c.” Nada dice de que obrara la prueba los efectos que hubiera lugar en derecho, ni que se reservara para el negocio principal. Por eso dije que había comenzado á dar prueba relativa al artículo, pues de esto hablaba el escrito; estando persuadido de que debía recibirse, y sin saber que se había sentenciado.

El papel que presentó el Síndico, firmado por el Padre Sixtos, dijo que por él pertenecían los bienes al Convento, y es falso, porque los dejó á comunicados secretos; y si lo tuvo ó no presente el Juez para decidir, él lo sabrá, pero el hecho es, que la sentencia fué de acuerdo con aquellas ideas. El papel prueba además, que el Padre Sixtos usó de la Bula, pues sin ella no tenía necesidad ni obligación de consignar sus bienes á comunicados secretos. Todo ésto era materia en que debía oírseme, y recibir el negocio á prueba.

ba; y por eso estrañé no se me hubiera corrido traslado del nuevo documento.

Si es Doctrina nueva para el Sr. Herrera, que los Conventos de Franciscanos no puedan poseer bienes, y si los réditos que les pagan para ciertas misas y sufragios, no son limosnas, ya se verá en el Tribunal Superior; pues por ahora, temo irritar el genio delicado del Sr. Herrera, si me encargara de los fundamentos del derecho, ó de decir que esos espolios, que faltando á sus votos dejan algunos Religiosos, no se verificaron en el Padre Sixtos, porque tenía Bula de su Santidad para disponer de sus bienes, y dispuso en efecto, dejándolos á comunicados secretos, confiados al Guardian, que escribió el papel de 25 de Enero de 43.—Ese papel fué hecho sin testigos, y no vale como testamento: ni los Frailes y sus Conventos pueden heredar ab intestato. El Padre Sixtos se confesó últimamente con el Guardian, y no puede heredar el Convento. Todo se habria tratado en la prueba, y su alegato correspondiente; pero faltó ésta, paciencia, y mas paciencia.

En fin, yo no le exijo á ningún Juez la responsabilidad; sino que solo pido que se reforme, ó revoque su sentencia, que es lo que importa á las causas propias, ó ajenas que corren á mi cargo.

Sirvanse Vds., Sres. Editores, dar conocimiento al público de este nuevo recuerdo, en contestación al del Sr. Herrera, y manden á su afectísimo servidor Q. B. SS. MM.

LIC. RAMON E. MARTINEZ

DE LOS RIOS.

QUERETANO

Imprenta á cargo de Antonio Alcalde.

1844

ALOCUCION

QUE EL EXMO. SR.

DON SABAS ANTONIO DOMINGUEZ,

Senador al Augusto Congreso de la Nacion,

Dirigió á la Honorable Asamblea al tomar posesion del gobierno del Departamento, el día 15 de Mayo de 1844.

EXMO. SEÑOR.—Acabo de jurar en presencia de Dios y á la vista de las primeras Autoridades del Departamento, cumplir y hacer cumplir las Bases de Organizacion Política de la República Mexicana. Juramento augusto, juramento que no olvidaré, y juramento que será mi guia en todas mis acciones.

Apoyado en vuestro voto, Sr. Exmo., me elevó el Supremo Magistrado de la Nacion á la primera silla del Departamento, encargando á mi debilidad regir los destinos de este gran Pueblo.

Estaba muy distante de creermelo capaz de llevar sobre mi tamaño encargo, pero se sobrepuso á todo mi gratitud; presentóse la obligacion, y admití, proponiéndome desde luego hacer cuanto bien fuera posible. Dichoso yo, si sé cumplirlo.

El respetable Ciudadano que hoy ha concluido en el encargo político provisional que el Supremo Gobierno puso á su cuidado, debe llevar consigo la satisfaccion que produce el obrar bien. La paz se ha mantenido inalterable en el Departamento: los ciudadanos se han entregado pacíficos á sus tareas respectivas. No le fué posible hacer grandes bienes, porque ni el tiempo ni las circunstancias se lo permitieron; pero no hizo males. Yo le doy las gracias á nombre del Departamento, por los servicios que le ha prestado.

Por la reseña, aunque ligerísima, que acaba de hacer del estado actual del Departamento el digno Vice-Presidente de esta Exma. Corporacion, queda de manifiesto cuál es el inmenso trabajo que debo tener para cumplir con las obligaciones que la ley fundamental pone á mi cuidado:

Un Departamento sin poblacion; un erario sin tesoro; unas autoridades sin prestigio; unos empleados sin sueldo; una policia sin agentes; los caminos intransitables; apenas iniciada la instruccion primaria, y casi al cerrarse las escuelas.... preciso se hace no concluir esta página: el alma se destroza al ver un cuadro tan triste.

¿Mas por eso deberémos abandonarnos y acabaremos por perecer? No.... tenemos una tierra feracísima; terrenos inmensos y vírgenes, cual salieron de mano de su Autor: minerales riquísimos; bellísimos mármoles; maderas esquisitas, y el lugar topográfico en que estamos colocados, hacen concebir esperanzas tan halagüeñas, que reaniman, que entusiasman á todo aquel que tiene la gloria de llamarse Queretano.

Desarrollar pues estos elementos de poder y de riqueza, procurando que la poblacion se aumente; que el erario tenga los fondos necesarios; que los empleados públicos disfruten el sueldo debido á sus trabajos; que la enseñanza sea atendida con particularidad; que el comercio prospere; que se proteja la industria; que la agricultura florezca; que se respete al clero; que se confie en el ejército; que se unan los ciudadanos todos para el bien comun: he aquí el propósito de mis empeños.

su conciencia, me hará justicia de creer y confesar, que yo no obté ni con torpe ignorancia, ni por malicia refinada. Estas sí son injurias, y públicas, Sr. Herrera.

Sentenciado el artículo inmaturamente el 18 de Julio, no se me hizo saber, sino el 25; y como yo no sé adivinar, y esperaba se recibiese á prueba, presenté escrito el 20 del mismo, diciendo que el artículo estaba sustanciado, y próximo á recibirse á prueba: pedí cierta diligencia con el Br. D. Ignacio Gomez, diciendo que se reservase en el secreto del oficio, hasta que fuera tiempo de que se concluyeran las pruebas del artículo. Este libelo se proveyó en la forma ordinaria. „Por presentado con los documentos „que acompaña, en cuanto ha lugar en derecho: „practíquese la diligencia que solicita, previa citación, &c.” Nada dice de que obrara la prueba los efectos que hubiera lugar en derecho, ni que se reservara para el negocio principal. Por eso dije que había comenzado á dar prueba relativa al artículo, pues de esto hablaba el escrito; estando persuadido de que debía recibirse, y sin saber que se había sentenciado.

El papel que presentó el Síndico, firmado por el Padre Sixtos, dijo que por él pertenecían los bienes al Convento, y es falso, porque los dejó á comunicados secretos; y si lo tuvo ó no presente el Juez para decidir, él lo sabrá, pero el hecho es, que la sentencia fué de acuerdo con aquellas ideas. El papel prueba además, que el Padre Sixtos usó de la Bula, pues sin ella no tenía necesidad ni obligación de consignar sus bienes á comunicados secretos. Todo ésto era materia en que debía oírseme, y recibir el negocio á prue-

ba; y por eso estrañé no se me hubiera corrido traslado del nuevo documento.

Si es Doctrina nueva para el Sr. Herrera, que los Conventos de Franciscanos no puedan poseer bienes, y si los réditos que les pagan para ciertas misas y sufragios, no son limosnas, ya se verá en el Tribunal Superior; pues por ahora, temo irritar el genio delicado del Sr. Herrera, si me encargara de los fundamentos del derecho, ó de decir que esos espolios, que faltando á sus votos dejan algunos Religiosos, no se verificaron en el Padre Sixtos, porque tenía Bula de su Santidad para disponer de sus bienes, y dispuso en efecto, dejándolos á comunicados secretos, confiados al Guardian, que escribió el papel de 25 de Enero de 43.—Ese papel fué hecho sin testigos, y no vale como testamento: ni los Frailes y sus Conventos pueden heredar ab intestato. El Padre Sixtos se confesó últimamente con el Guardian, y no puede heredar el Convento. Todo se habria tratado en la prueba, y su alegato correspondiente; pero faltó ésta, paciencia, y mas paciencia.

En fin, yo no le exijo á ningún Juez la responsabilidad; sino que solo pido que se reforme, ó revoque su sentencia, que es lo que importa á las causas propias, ó ajenas que corren á mi cargo.

Sirvanse Vds., Sres. Editores, dar conocimiento al público de este nuevo recuerdo, en contestación al del Sr. Herrera, y manden á su afectísimo servidor Q. B. SS. MM.

LIC. RAMON E. MARTINEZ

DE LOS RIOS.

QUERETANO

Imprenta á cargo de Antonio Alcalde.

1844

ALOCUCION

QUE EL EXMO. SR.

DON SABAS ANTONIO DOMINGUEZ,

Senador al Augusto Congreso de la Nacion,

Dirigió á la Honorable Asamblea al tomar posesion del gobierno del Departamento, el día 15 de Mayo de 1844.

EXMO. SEÑOR.—Acabo de jurar en presencia de Dios y á la vista de las primeras Autoridades del Departamento, cumplir y hacer cumplir las Bases de Organizacion Política de la República Mexicana. Juramento augusto, juramento que no olvidaré, y juramento que será mi guia en todas mis acciones.

Apoyado en vuestro voto, Sr. Exmo., me elevó el Supremo Magistrado de la Nacion á la primera silla del Departamento, encargando á mi debilidad regir los destinos de este gran Pueblo.

Estaba muy distante de creermelo capaz de llevar sobre mi tamaño encargo, pero se sobrepuso á todo mi gratitud; presentóse la obligacion, y admití, proponiéndome desde luego hacer cuanto bien fuera posible. Dichoso yo, si sé cumplirlo.

El respetable Ciudadano que hoy ha concluido en el encargo político provisional que el Supremo Gobierno puso á su cuidado, debe llevar consigo la satisfaccion que produce el obrar bien. La paz se ha mantenido inalterable en el Departamento: los ciudadanos se han entregado pacíficos á sus tareas respectivas. No le fué posible hacer grandes bienes, porque ni el tiempo ni las circunstancias se lo permitieron; pero no hizo males. Yo le doy las gracias á nombre del Departamento, por los servicios que le ha prestado.

Por la reseña, aunque ligerisima, que acaba de hacer del estado actual del Departamento el digno Vice-Presidente de esta Exma. Corporacion, queda de manifiesto cuál es el inmenso trabajo que debo tener para cumplir con las obligaciones que la ley fundamental pone á mi cuidado:

Un Departamento sin poblacion; un erario sin tesoro; unas autoridades sin prestigio; unos empleados sin sueldo; una policia sin agentes; los caminos intransitables; apenas iniciada la instruccion primaria, y casi al cerrarse las escuelas.... preciso se hace no concluir esta página: el alma se destroza al ver un cuadro tan triste.

¿Mas por eso deberémos abandonarnos y acabaremos por perecer? No.... tenemos una tierra feracisima; terrenos inmensos y virgenes, cual salieron de mano de su Autor: minerales riquísimos; bellisimos mármoles; maderas esquisitas, y el lugar topográfico en que estamos colocados, hacen concebir esperanzas tan halagüeñas, que reaniman, que entusiasman á todo aquel que tiene la gloria de llamarse Queretano.

Desarrollar pues estos elementos de poder y de riqueza, procurando que la poblacion se aumente; que el erario tenga los fondos necesarios; que los empleados públicos disfruten el sueldo debido á sus trabajos; que la enseñanza sea atendida con particularidad; que el comercio prospere; que se proteja la industria; que la agricultura florezca; que se respete al clero; que se confie en el ejército; que se unan los ciudadanos todos para el bien comun: he aquí el propósito de mis empeños.

Si es difícil el objeto, si corresponde á vuestros anhelos, ya lo conoceréis. Pero cuánto mas difícil será si se considera la escasez de mis luces, el estado decadente de mi salud, mi poco genio: No quedan mas en mí que deseos vehementísimos de hacer el bien.

Yo no soy mas que uno, Sr. Exmo.; y un hombre solo poco puede. Necesito pues de la eficaz cooperacion de todos los ciudadanos, si, de todos; porque cada uno debe arrimar una piedra para el gran edificio social: el que no se preste, y gustoso, á hacerlo, es indigno de pertenecernos. El gobierno necesita del Eclesiástico, del militar, del empleado, del comerciante, del artesano, del labrador, de todos, Exmo. Sr., de todos, porque para todos será el bien.

Yo respetaré las obligaciones que me impone la ley; y en el uso de las atribuciones que ella me dá, procuraré observar la mas rigurosa justicia, consultando á los hombres sabios en la linea respectiva. Al nombrar las autoridades subalternas y á los empleados, cuidaré que el mérito del electo sea tal, que por lo mismo quede justificada la eleccion. Digo lo propio al presentar ternas para los Magistrados superiores y jueces de letras. En el ejercicio de las facultades penales apuraré siempre todo el sistema de lenidad de que pueda y deba usar. Poco tendré que hacer para vigilar que se administre pronta justicia en el Departamento, pues espero honradez y actividad en los Magistrados y Jueces.

Los distritos, como partes integrantes del Departamento, serán objeto predilecto de mi mas constante atencion. Amálico, Cadereyta, S. Juan del Rio, Tolimán, Jalpan y el centro, me manifestarán sus necesidades, me propondrán sus remedios, y yo haré por llenar en esta parte los sagrados deberes del Ejecutivo, é iniciaré á la Exma. Asamblea todo lo que sea de su resorte.

Procuraré sobre todo que se conserve inalterable la armonía que debe reinar con el Supremo Gobierno de la Nacion, del cual estoy evidentemente persuadido que trabaja sin cesar por proporcionar á los mexicanos paz y orden, libertad y progreso.

En fin, Sr. Exmo., cuento para desempeñar el terrible cargo que hoy comienzo á ejercer, muy particularmente con las notorias luces, con la providad, con el patriotismo de todos y de cada uno de los individuos de esta Exma. Asamblea Departamental, y con los Magistrados de Justicia; con los muy ilustres Ayuntamientos y sus dignos Presidentes, con los sub-Prefectos y demas empleados de la Administracion pública. Cuento por último con el Pueblo, por quien y para quien únicamente debemos todos trabajar. Mas como nada sea dado al hombre sin el auxilio del Padre de las Luces: ¡Tú, Ser Eterno, dignate escuchar desde el trono augusto de tus misericordias, la humilde súplica que te dirijo reverente. Iluminame: fortaléceme: que sean verdaderamente felices los que me has encomendado: que su prosperidad se aumente cada dia de tal manera, que sea admirada por todos los pueblos de la tierra!



QUERÉTARO.

Imprenta á cargo de Antonio Alcalde.

1844.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO, á todos sus habitantes sabed: Que la Exma. Asamblea constitucional ha expedido el Decreto siguiente.

NUM. 10.—La Exma. Asamblea Departamental ha decretado.

ART. 1.º Se establece en el Departamento una contribucion directa sobre todos sus habitantes de ambos sexos que tengan capital ó alguna industria de que subsistir, incluyéndose los que estén radicados en otra parte, y que tengan giros de cualquiera clase que sean en el territorio. Solo las mugeres que tengan una renta de trescientos pesos anuales, son consideradas en este artículo.

ART. 2.º La contribucion será relativa á la renta ó sueldo individual; se dividirá en diez y seis cuotas, que no baje el minimum de un real cada mes, ni pase el maximum de dos pesos; gradúadas segun el orden de la progresion que manifiesta la siguiente tabla.

Progresion.	Renta anual.	Cuota mensual.
1.º	De 24 á 50	1rl.
2.º	Id. 100	Para abajo 1½
3.º	Id. 150	Id. 2
4.º	Id. 200	Id. 2½
5.º	Id. 300	Id. 3
6.º	Id. 400	Id. 3½
7.º	Id. 500	Id. 4
8.º	Id. 700	Id. 5
9.º	Id. 1000	Id. 6
10.º	Id. 1500	Id. 8
11.º	Id. 2000	Id. 9½
12.º	Id. 2500	Id. 11
13.º	Id. 3000	Id. 12½
14.º	Id. 3500	Id. 14
15.º	Id. 4000	Id. 15
16.º	Id. 4500	Id. 16

ART. 3.º Para la eleccion de este plan, se formará una matricula por hombres instruidos y de respeto que nombrará el gobierno, dotándolos competentemente, fijándoles tiempo, y dándoles las instrucciones necesarias para que obren con prontitud y eficacia, con el objeto de evitar en lo posible las ocultaciones.

ART. 4.º La matricula de que habla el artículo anterior, se hará por familias, sexos, edades, estados y oficios; anotando la renta ó sueldo anual de que disfrute cada cual, y dando razon del cuartel, manzana, calle, y número ó letra del matriculado, con la debida distincion de propietarios, respecto de los que no lo son; y de artesanos (dueños de talleres) respecto de los menestrales.

ART. 5.º En los padrones que se formen en las haciendas, se pondrán todos los que estén radicados en ellas con la debida distincion como dueños, arrendatarios de las fincas, administradores, capellanes, mayordomos, caporales, vaqueros, pones, colonos (ó arrendatarios de ranchos) terrazgueros, alquilados, y pisageros que comunmente se dicen arimados.

ART. 6.º Hecho el padron, los empadronadores deducirán por clases los contribuyentes que resulten, con noticia de los sueldos ó rentas que disfruten, tanto los empleados cuanto los dependientes. Se exceptúan de esta deduccion, los religiosos mendicantes, los ancianos de setenta años para arriba, que tengan menos de trescientos pesos de renta, y los militares que no tengan bienes raíces, ó alguna industria en el departamento.

ART. 7.º La aplicacion de las cuotas conocidas, se hará por los Prefectos y Sub-Prefectos, segun la renta individual que aparezca en la matricula de que habla el artículo anterior; y en no siendo conocida, se graduará por las juntas de que se hablará en el artículo siguiente, y bajo las instrucciones que dará el gobierno.

ART. 8.º En las Prefecturas y Sub-Prefecturas se formarán unas juntas compuestas de los Sres. Curas y cuatro hombres honrados y de conocimientos que nombrarán los Prefectos y Sub-Prefectos, con objeto de que calculen la renta anual que puedan producir las fincas rústicas, las fábricas, las tiendas, y los talleres; y segun la calificacion que resulte, se impondrá á los dueños la cuota que

deban pagar, según la tabla del art. 2.º El labrador arrendatario de alguna hacienda, pagará por regla general, la mitad de lo que pague el propietario por la renta que percibe por su finca.

ART. 9.º Los Prefectos y Sub-Prefectos cuidarán bajo de su responsabilidad, de la recaudación de este impuesto, y su cobro inmediato lo harán en el campo los dueños o administradores de las haciendas; y en los poblados se verificará por recaudadores que el gobierno nombrará en el número que crea necesario, y bajo las fianzas correspondientes que aseguren su manejo.

ART. 10.º Para facilitar el cobro de la contribución, los dueños o administradores de las haciendas cargarán á los sirvientes sus cuotas cada mes, y á los alquilados se les rebajará de su raya una cuartilla cada semana. Los cabezas de rancho harán lo mismo, y lo que colecten lo entregarán en la primera semana de cada mes, al hacendero de quien dependan.

ART. 11.º Los amos pagarán por sus criados en las poblaciones, los artesanos por los menestrales, y los fabricantes por los operarios, cargándoles en cuenta lo que les correspondá si estuvieren á sueldo; y si fueren jornaleros, les descontarán una cuartilla semanal, como previene el artículo anterior respecto de los alquilados.

ART. 12.º Los hacenderos entregarán á los recaudadores en la primera semana de cada mes, lo que hubieren cobrado; y éstos pondrán en poder de los Prefectos y Sub-Prefectos los fondos que sean á su cargo, para que estos funcionarios los sitúen inmediatamente en la Depositaria del Departamento, dando cuenta al gobierno de haberlo verificado.

ART. 13.º El cargo de los recaudadores y de los hacenderos, resultará del valor de la matrícula que á cada cual corresponda, y su data del dinero que entreguen, y de los recibos que presenten como no cobrados por las bajas que deban producir, la muerte ó la ausencia de los contribuyentes.

ART. 14.º Para gastos de recaudación, se destina el seis y cuarto por ciento sobre el producto total que se colecte, y el gobierno reglamentará la distribución de lo que deban percibir los participes en proporción á su trabajo.

ART. 15.º Todos los contribuyentes quedan exceptuados de las rondas nocturnas desde el día 1.º de Agosto del presente año, y los no contribuyentes por holgazanes y mal entretenidos, se tendrán presentes para cubrir con ellos el contingente de sangre.

ART. 16.º Los que muden domicilio de uno á otro cuartel en las poblaciones, y de una á otra hacienda en el campo, presentarán á los recaudadores ó hacenderos el último recibo en que conste haber pagado la contribución; y no haciéndolo, se les cobrará todo lo que adeuden.

ART. 17.º Los contribuyentes para ser oídos en juicio, harán constar al juez que están corrientes los pagos de su contribución; y de lo contrario, se hará llamar al recaudador respectivo para que cobre lo que se adeude; y hecho esto, se atenderán las demandas. La menor tolerancia de los jueces en este punto, será un caso de responsabilidad. En los casos ejecutivos obrarán los jueces, sin perjuicio de asegurar al erario.

ART. 18.º Ni en los poblados ni en el campo se recibirán sirvientes de ninguna clase, si no acreditan que han pagado la contribución; y el que los reciba sin esta circunstancia, se entiende que queda obligado á la satisfacción de lo que por ella se adeude.

ART. 19.º Los transeúntes no serán molestados por la contribución, ni se reputarán obligados á ella, si no es los que tengan tres meses de residencia en el Departamento.

ART. 20.º El exactor que haga un cobro indebido, sufrirá una multa igual al duplo de lo cobrado, y hará la justa devolución de lo percibido á la persona que presente el recibo. Las multas de que habla este artículo, se aplicarán al fondo público.

ART. 21.º Cualquier fraude, ó ocultación de parte de los colectores, será mirado como un atentado contra la hacienda departamental, y se castigará con la severidad de las leyes fiscales.

ART. 22.º Desde 1.º de Junio del presente año comienza á correr la contribución de que habla este decreto, y á ese fin el gobierno, para dar principio al cobro, se arreglará al padron que se hizo en 1842; entretanto se forma la matrícula de que habla el artículo 3.º, y á la que quedan sujetos los que nuevamente se matriculen.

ART. 23.º La contribución que establece este decreto es provisional, y cesará tan pronto como se asignen rentas á los Departamentos para cubrir sus gastos.

Y se comunica á V. E. para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio de la Asamblea Constitucional de Querétaro, á 29 de Mayo de 1844.—*Sabás Antonio Domínguez*, Presidente.—*José María Herrera y Zavala*, Diputado Secretario.—*Remigio Montañez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador del Departamento.

Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento: Querétaro, Junio 1.º de 1844.

Sabás Antonio Domínguez, Presidente.

Lic. Mariano Olave, Secretario.

Domínguez, Secretario.

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO, Á TODOS SUS HABITANTES SABED:

Que para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento el Decreto expedido por la Honorable Asamblea del mismo en 29 del próximo pasado, imponiendo una contribución directa, y sancionado por este Gobierno en 1.º del actual, he tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes.

1.ª Para formar la matrícula de que habla el artículo 3.º de dicho Decreto, se nombrará en esta capital uno ó mas individuos, que se arreglarán para este objeto al modelo de padrones que les dará el Gobierno.

2.ª El padron lo formarán por duplicado, y lo remitirán á la Prefectura correspondiente, de donde se pasará un tanto á este Gobierno; y para que salga conforme al Decreto y modelo citados, se ministrará á los que hayan de formarlo, un ejemplar de uno y otro, debiendo quedar concluido precisamente el día último del mes actual.

3.ª A los individuos que formen el referido padron, se les gratificará por su trabajo, con el premio de dos pesos por cada cien contribuyentes.

4.ª Respecto de las matrículas de las haciendas y ranchos, quedan facultados los Prefectos y Sub-Prefectos, para que de acuerdo con el Recaudador general, de que se hablará despues, dicten cuantas providencias sean convenientes, á efecto de evitar cualquiera ocultación ó fraude.

5.ª Los Prefectos y Sub-Prefectos, con vista de la matrícula, procederán á hacer la aplicación de cuotas de que habla el artículo 7.º del repetido Decreto, observando lo mismo respecto de las mugeres que se considere tengan algun capital, giro ó industria, que les produzca los trescientos ó mas pesos que se requieren, para el pago que les asigna la tabla del artículo 2.º

6.ª Para la aplicación de cuotas no conocidas, de que habla el artículo 7.º, los Prefectos y Sub-Prefectos nombrarán las juntas que previene el 8.º, cuidando de hacerlo en sujetos que se hayan distinguido por su conocida honradez, y tengan sobrados conocimientos para desempeñar el encargo que se les confía, quienes calcularán igualmente la renta de las mugeres, cuyo capital no sea conocido, á fin de que teniendo los trescientos ó mas pesos que requiere la tarifa del artículo 2.º, paguen la contribución que les corresponde.

7.ª Las juntas mencionadas, tendrán concluidos sus trabajos á los ocho dias de habérseles entregado la matrícula.

8.ª Para el cobro de la contribucion directa que establece el Decreto de 1.º del corriente, habrá un recaudador general, que será nombrado por el Gobierno.

9.ª Son obligaciones del Recaudador general.

PRIMERA.—Nombrar á los Recaudadores subalternos, que deberá haber en todos los parages en donde los creyere necesarios. Su nombramiento será de acuerdo con los Prefectos y Sub-Prefectos del respectivo distrito, y con sujecion al Gobierno.

SEGUNDA.—Dar fianza á satisfaccion del mismo Gobierno por cantidad de mil pesos, y exigirla á los Recaudadores subalternos, por la décima parte de lo que deban cobrar.

TERCERA.—Dar recibo á todo el que pagare la contribucion.

CUARTA.—Rendir al Gobierno el dia 1.º de cada mes la cuenta de lo que hubiere recibido y entregado en el mes anterior; y en fin de año la cuenta general.

QUINTA.—Visitar las recaudaciones subalternas cuando lo creyere conveniente, ó se lo mandare el Gobierno.

10. El Recaudador general gozará el cinco por ciento de lo que se colecte de contribucion; y el uno y cuarto á los Recaudadores subalternos, á quienes aquel podrá señalarles algun premio por convenio que tenga con ellos al efecto.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Junio 11 de 1844.

*Salvador Antonio
Dominguez*

*Lic. Mariano Olacoz,
SECRETARIO.*

EL CIUDADANO ANTONIO GELATY, Capitan retirado de Ejército, Prefecto de este Distrito y Presidente del M. Ilustre Ayuntamiento de la Capital.

SIENDO uno de mis deberes vigilar sobre la conservacion de la tranquilidad pública, la que regularmente es alterada por aquellos hombres que sin pudor se entregan al execrable vicio de la embriaguez, la que por su parte fomentan con escándalo los espendedores de licores embriagantes, vendiéndolos en horas prohibidas por las leyes; he tenido á bien, de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador, recordar las disposiciones repetidas que se han dictado sobre tal objeto, á cuyo fin se observará lo prevenido en los artículos siguientes.

- 1.º En ninguna tienda, vinatería ó pulpería (ni aun á puerta cerrada), se espendará licor alguno en los dias de fiesta, antes de las doce del dia.
- 2.º Toda tienda, vinatería, ó pulpería, se cerrará precisamente á las diez de la noche en punto.
- 3.º En las horas permitidas para la venta de licores, no se deberán vender al que llegare ébrio, ni en tanta cantidad que pueda con ella embriagarse.
- 4.º A los que contravinieren á lo dispuesto en los artículos anteriores, se les exigirá una multa de ocho pesos por la primera infraccion, diez y seis por la segunda, y veinticinco por la tercera; y no pudiendo satisfacerla, sufrirán cinco dias de prision por la primera, diez por la segunda, y quince por la tercera.
- 5.º Siendo muy notable la crueldad en que algunos vinateros ven desnudarse á los que desgraciadamente tienen el vicio de la embriaguez, se les prohíbe, bajo las mismas penas del anterior artículo, el que por solo bebida reciban prenda de cualquiera clase.
- 6.º En ninguna tienda, vinatería ó pulpería, se permitirá la permanencia del consumidor por mas tiempo que el necesario para que tome el licor; y el espendedor que lo permitiere, sufrirá cinco pesos de multa.
- 7.º En la misma pena incurrirán los vinateros ó pulqueros que para atraer concurrentes tengan música en sus establecimientos.
- 8.º A los ébrios que se encontraren en las calles, ya privados de sus sentidos, ó ya gritando ó escandalizando con palabras obscenas, se les exigirán por la autoridad política dos pesos de multa, y no pudiendo satisfacerla, sufrirán ocho dias de prision por la primera vez, doce por la segunda, y quince por la tercera, en los que serán destinados por la propia autoridad, precisamente al servicio de las obras públicas.
- 9.º Para la justa imposicion de penas, el Alcaide de la Cárcel anotará la reincidencia en los partes que diariamente rinda á la Prefectura.
10. Los comerciantes que espendan licores embriagantes, tendrán fijados en su establecimiento una copia de este Bando, y al que no lo hiciere pasados ocho dias de su publicacion, se le exigirán cinco pesos de multa.
11. El producto de las multas se aplicará al fondo de propios, y semanariamente dará cuenta esta Prefectura al Exmo. Sr. Gobernador, de las que se exigieren.
12. Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidarán del cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, y semanariamente darán cuenta á esta Prefectura de las multas que hubieren exigido.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por Bando, y se fije en los parages acostumbrados.

Querétaro, Junio 16 de 1844.

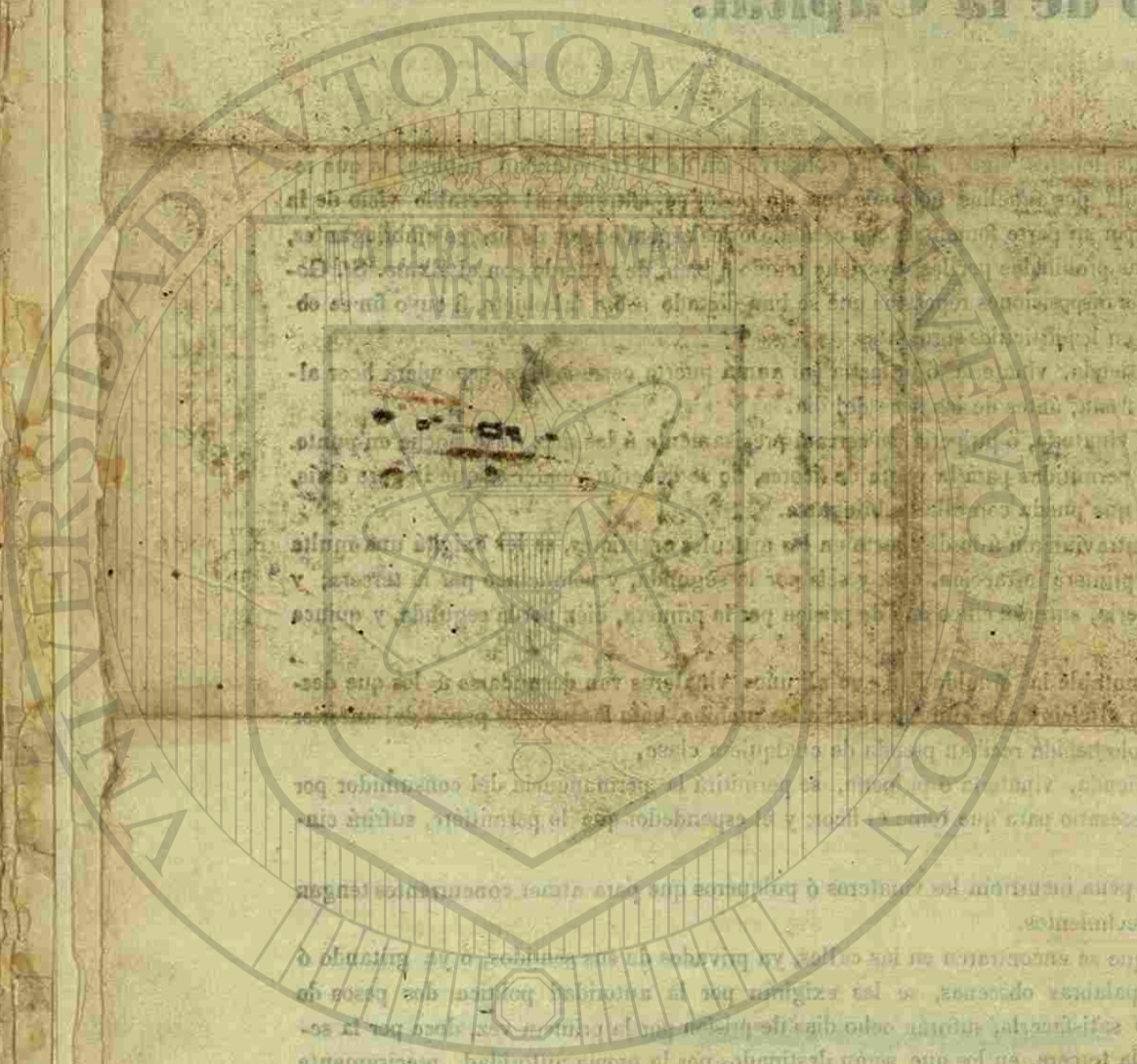
Antonio Gelaty.

*Lic. Cipriano Esquivel,
SECRETARIO.*

(12)

Imprenta á cargo de Antonio Alcala, calle de Capuchinas número 4.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.
este Distrito y Presidente del M. Ilustre
Capitan retirado de Ejército. Precto de
EL CIUDADANO ANTONIO CELATY.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ACTO DE JUSTIFICACION

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA

REPÚBLICA MEXICANA.

HOY vuelvo á ocupar la silla presidencial del Superior Tribunal de Justicia de este Departamento, de cuyo ejercicio he estado suspenso por algun tiempo: esa misma dignidad y mis deberes como hombre público, me obligan á manifestar el fallo de la Suprema Corte de Justicia sobre la acusacion que se me hizo, y que motivó la referida suspension, porque declara que no cometí crimen alguno, y quiero parecer siempre digno de mi empleo, y de la estimacion que me he grangeado. Pueda yo conseguirlo, y no desmentir jamas las confianzas del Departamento que me vió nacer, y á quien soy deudor de gracias y distinciones repetidas.

FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

„Dada cuenta á la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia con el expediente sobre la responsabilidad en que incurriera el Sr. Presidente de ese Tribunal Superior, D. Mariano Oyarzabal, por no haber ejercido la facultad que le cometia el Decreto núm. 3 para el reparto de negocios á los Jueces de Letras, ha tenido á bien proveer con fecha 30 de Mayo último, el auto que sigue.—Vistos con lo informado por las partes, y en consideracion á lo puesto por el Sr. Fiscal, se declara no haber mérito para exigir la responsabilidad, ni al Sr. Magistrado de Querétaro D. Mariano Oyarzabal, ni á los demas Ministros de aquel Tribunal, por su comportamiento en el cumplimiento del Decreto de aquella Asamblea Departamental, para la distribucion de negocios y causas entre los Jueces de primera instancia; y en consecuencia no haberlo tampoco á que se le forme causa, ni á que siga suspenso el Sr. Oyarzabal, á quien se le responderá sin que tal suspension pueda servirle de nota en su carrera: comuníquese esta determinacion al Gobierno de aquel Departamento, para su inteligencia y fines-consiguientes, y en los términos acordados á aquel Superior Tribunal, para su debido conocimiento. Así lo proveyeron los Sres. Presidente y Ministros que componen la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, y lo firmaron.”

Querétaro, Junio 19 de 1844.

Mariano Oyarzabal.

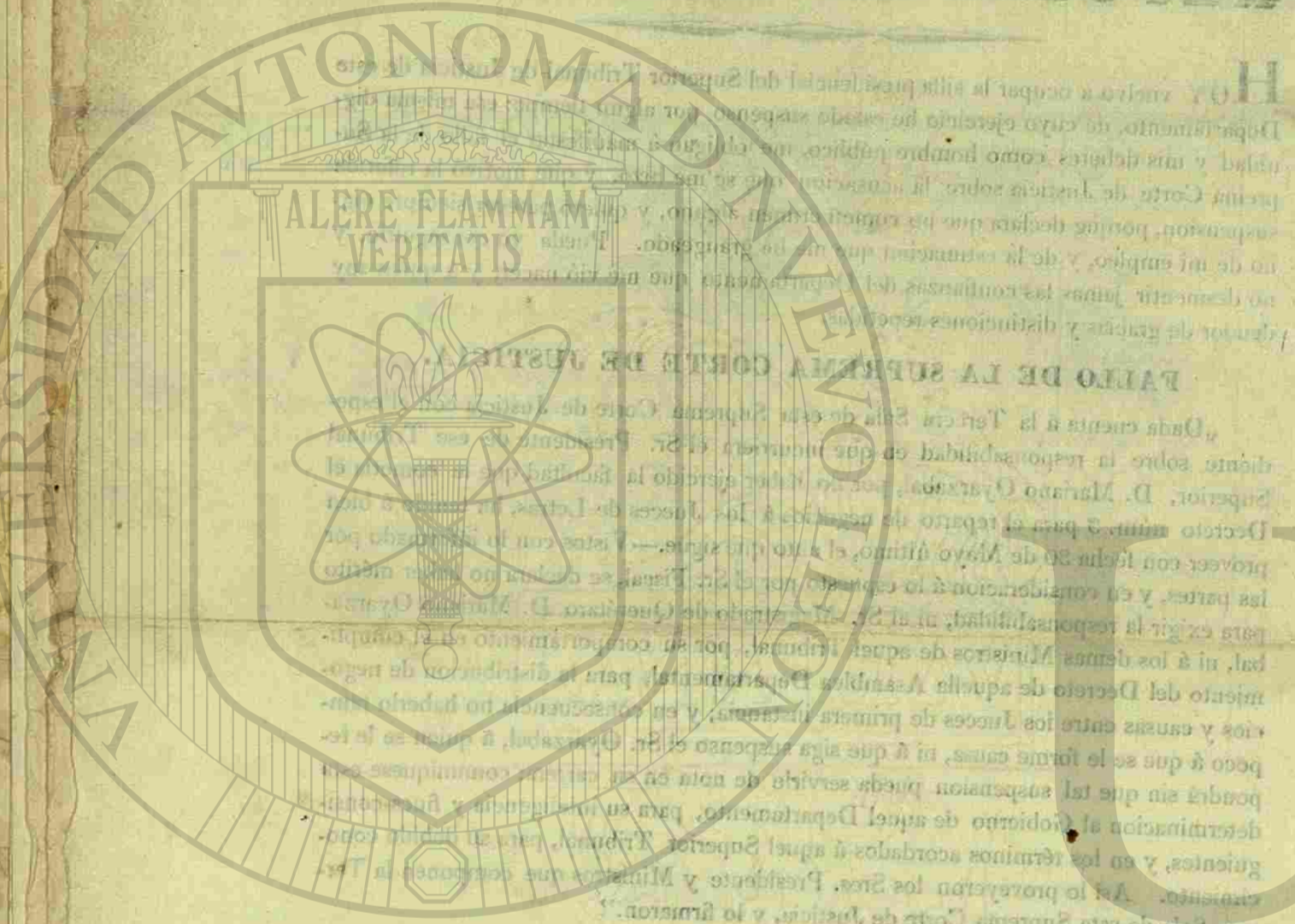


Imprenta á cargo de Antonio Alcalde, calle de Capuchinas núm. 4.

13

ACTO DE JUSTIFICACION
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REPUBLICA MEXICANA



Palacio de la Suprema Corte de Justicia
Queretaro, Junio 19 de 1844

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Instituto de Estudios de la Universidad de Queretaro

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA.
Seccion central. Mesa. 5.ª

1844

Circular.

4.ª

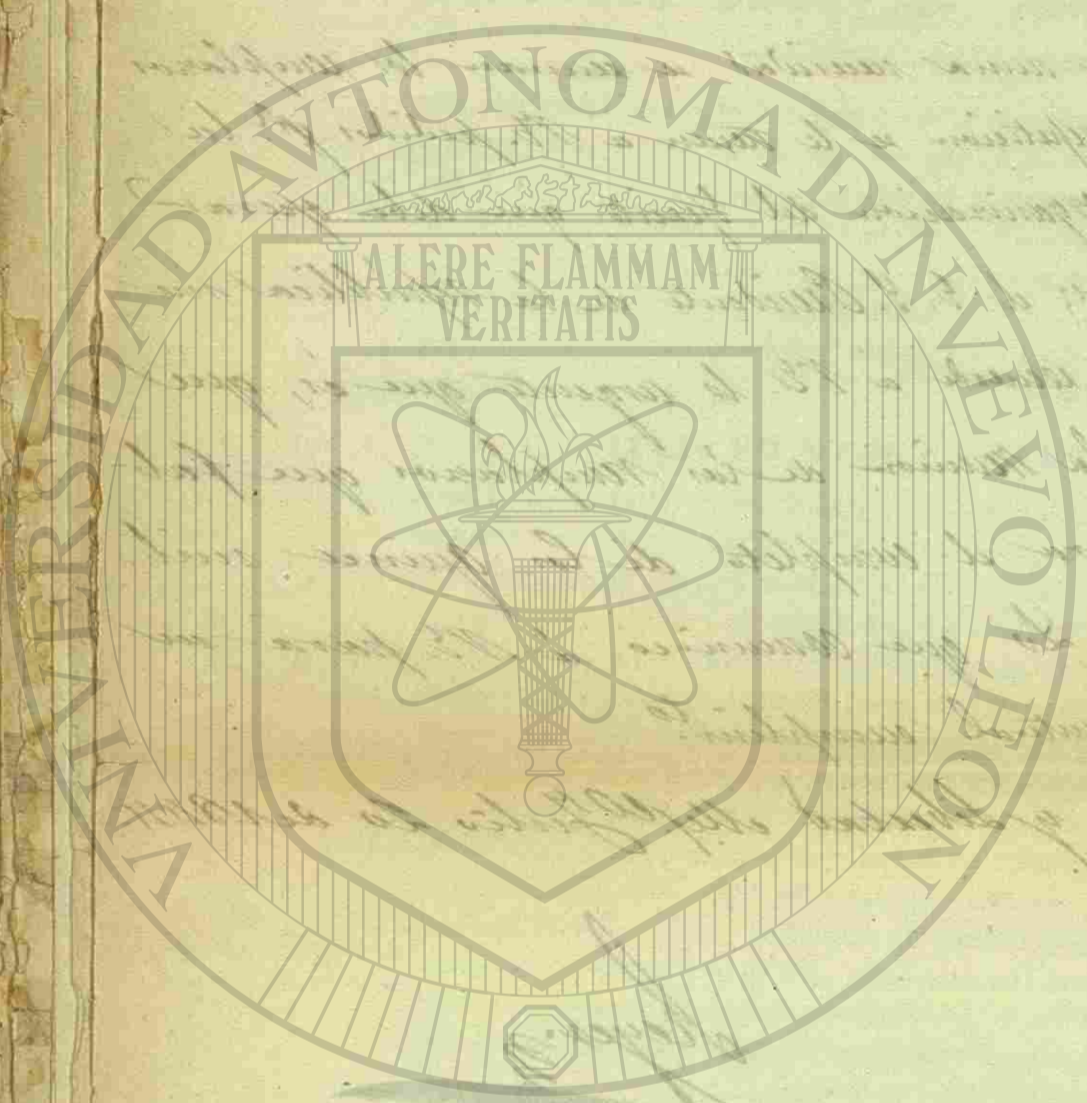
Contestado
el 23 de
Julio.

Habiendo de nueva necesidad se reanuda los reclutamientos que con repetición se le tienen a V. pedidos para la pronta organización del Ejército que debe operar sobre Texas; el E. J. Presidente de la República me previene recuérde a V. lo urgente que es, que active la reunión de los reclutadores que faltan para el completo de los quince mil hombres. Lo que comunico a V. para su mas pronta cumplimiento.

Dios y Libertad Mex. Julio 20 de 1844.

Reyes

E. J. Gobernador de Queretaro.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GOBIERNO
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



1844
DOS REALES

ochocientos cuarenta y dos
años y tres.

SEL C. JULIAN JUVERA

GENERAL DE BRIGADA, COMANDANTE GENERAL Y GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO.

Num. 86.

Vale hasta Diciembre de 1844

FILIACION.

Pelo. negro.
Ojos. pardos
Nariz. regular.
Barba. poblada.
Estatura. alta.
Señas particulares. ninguna

Concedo licencia al ciudadano Narciso Sanchez,
cuya filiacion va al margen, para que
en defensa de su persona e intereses pueda portar cuando
salga fuera de esta capital las armas necesarias,
y dentro de ella sable
à consecuencia de haber acreditado à mi satisfaccion, ser
un hombre de bien, y que no harà mal uso de esta gracia
que se le concede.

Palacio del Gobierno de Querétaro. Acre 29,
de 1844.

Juvera

Por Pedro Villaseñor,
Secretario.

Registrado à fojas 46
del cuaderno destinados al efecto

Pago 2 reales.

Lic. Pedro Villaseñor
Inio



SELLO TERCERO

Para los años de mil
y mil ochocientos



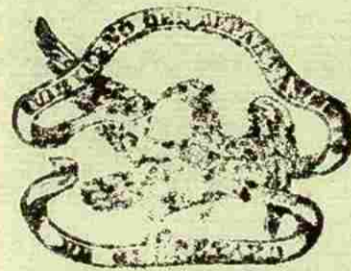
DOS REALES.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

VALE UN PESO EL PLIEGO.



N.º 28
Vale hasta Diciembre de 1842
EJECUCION



Corresponde este sello a la
licencia número ochenta y seis que a
grega en cumplimiento de la circular de cir-
co de Julio último.
Fria. del Gub.º Departam.
de Queret.º. A los 23 de Mayo de 1843.

Maier
Fria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

fuera de duda que es.



DOS REALES
ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres



SELO TERCERO
Para los años de mil
ochocientos

VALE UN PESO EL PESO



DOS REALES
ochocientos cuarenta y tres
cuarenta y tres



SELO TERCERO
Para los años de mil
ochocientos

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

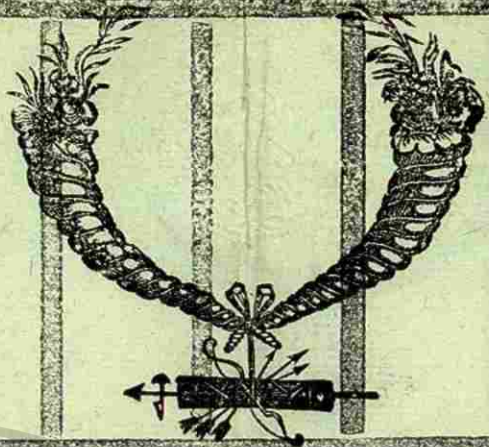
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



fuera de duda que es.

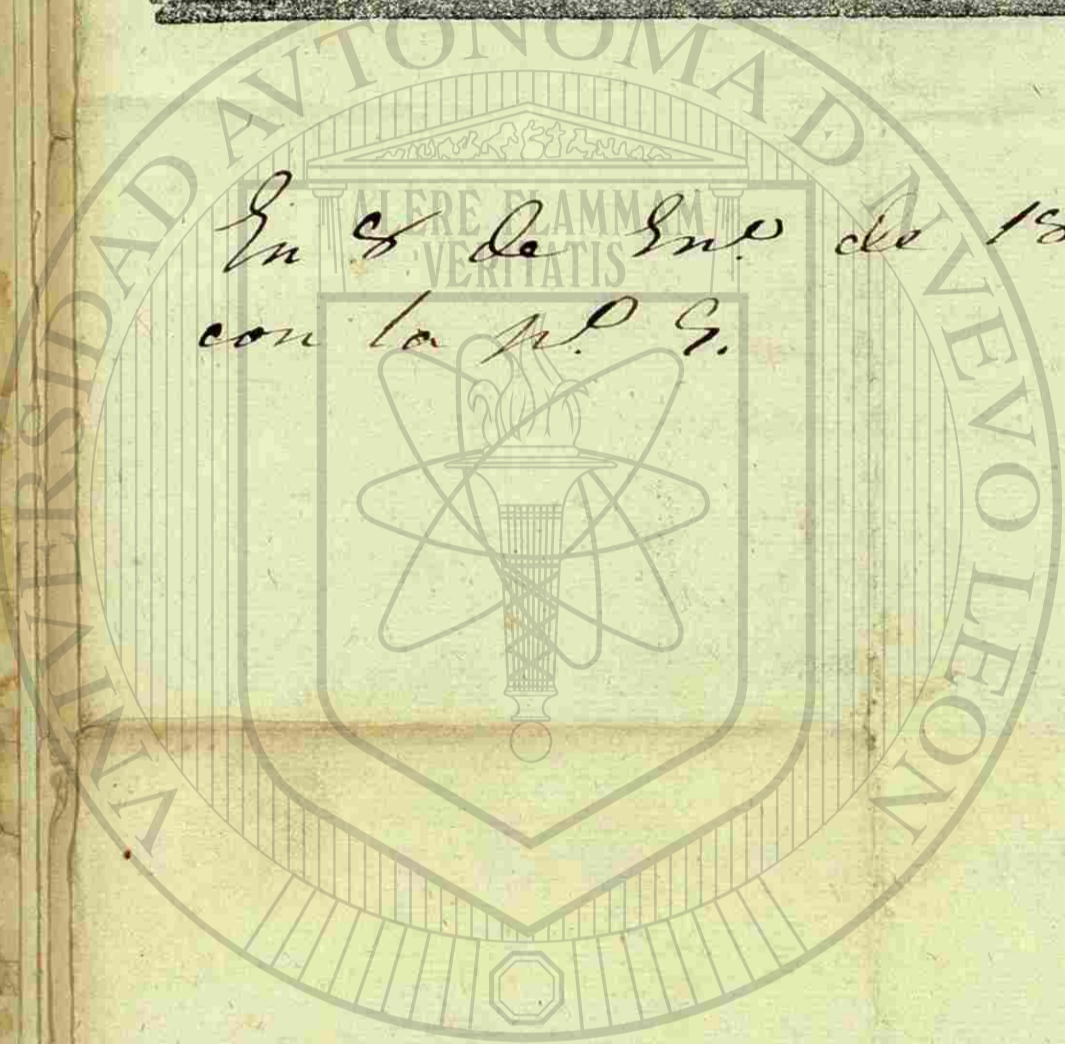
SELLO TERCERO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DOS REALES.

Ochocientos cuarenta y do
cuarenta y tres.



En G de Ino de 1844 se refren
con la p. 9.

Ejército de Operaciones.
GENERAL EN JEFE.

Secretaría de Campaña.

1844

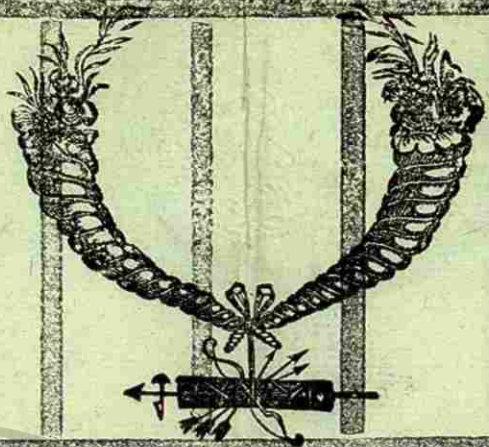
Se contesto en la
minima fecha y se
comunicó a todas
las autoridades

Con esta pta digo al E. S.
D. Sabar Antonio Dominguez
lo que sigue.

E. S. Siendo inme
gable que el Sr. Comandante una
falta grave dando curso
a la esposición que la
mayoría de la Asamblea
de este Departamento hizo
a la Cámara de Diputados
secundando la acionada
de Jalisco apoyada en
las armas de los subleva
dos, pues que en ella no
solamente se pide una
cosa que es contraria
a los bases de organi
racion politica de la
Republica, sino que se
atribuye a estas un car
terdo origen y se asien
tan proposiciones alta
mente seducivas e in
sultantes al spmo Gob
rnacional, siendo, repito,
fuera de duda que el Sr.

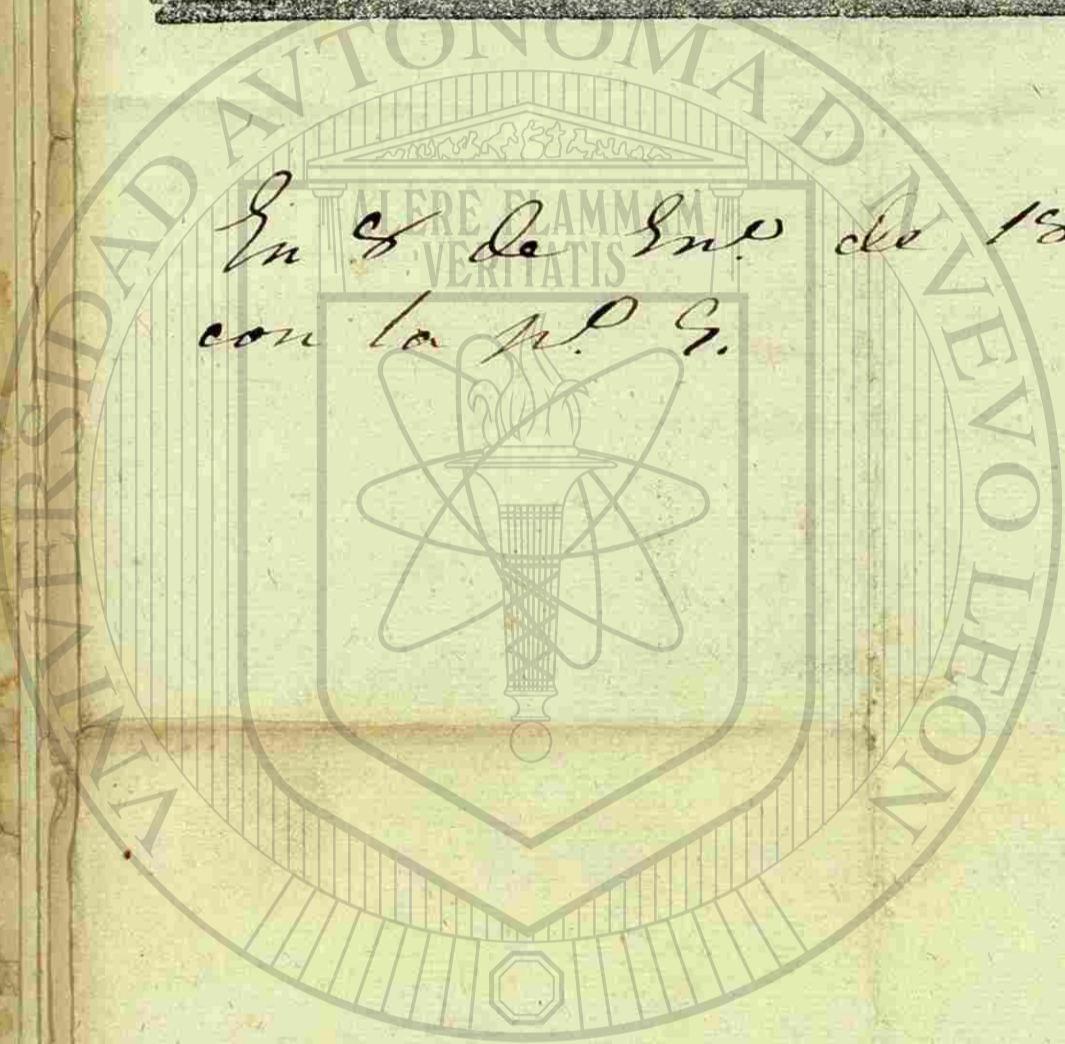
SELLO TERCERO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DOS REALES.

Ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



En G de Ino de 1844 se refren
con la n.º 9.

Ejército de Operaciones.
GENERAL EN JEFE.

Secretaría de Campaña.

1844

Se contesto en la
minima fecha y se
comunicó a todas
las autoridades

Con esta fta digo al E. S.
D. Sabar Antonio Dominguez
lo que sigue.

E. S. Siendo inme
gable que el Sr. Comandante una
falta grave dando curso
a la esposicion que la
mayoria de la Asamblea
de este Departamento hizo
a la Camara de Diputados
secundando la asonada
de Jalisco apoyada en
las armas de los subleva
dos, pues que en ella no
solamente se pide una
cosa que es contraria
a los bases de organi
racion politica de la
Republica, sino que se
atribuye a estas un car
terdo origen y se asien
tan proposiciones alta
mente seducivas e in
sultantes al spmo Gob
rnacional, siendo, repito,
fuera de duda que el Sr.

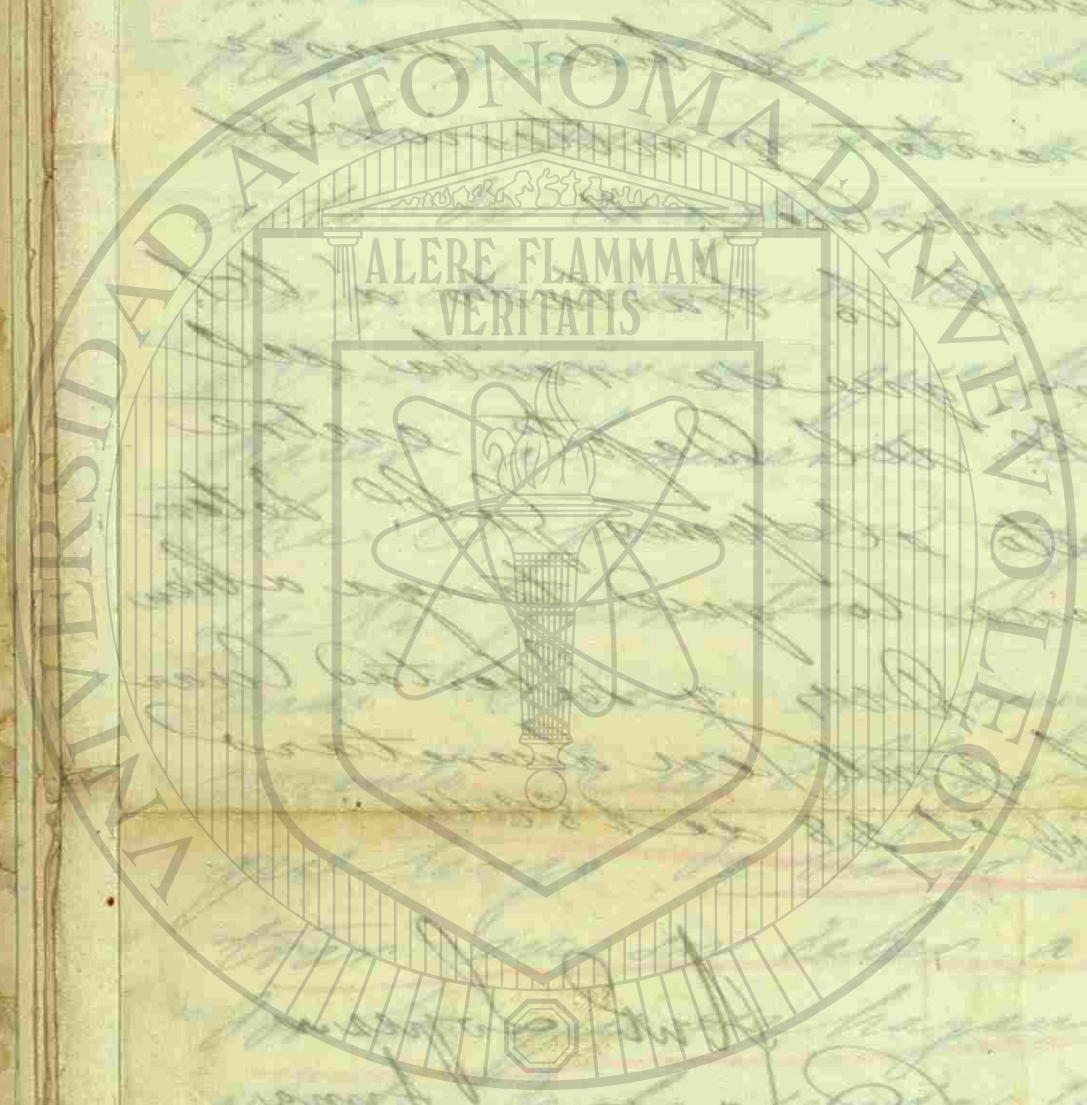
se ha hecho complice del delito cometido por la mayor parte de los individuos de la estam-
plea en el hecho de no haber contrariado ese acto de conspiracion, cuando menos con las observaciones que pudo hacer al acuerdo de dicha corporacion segun se lo permiten las mismas bases; en cumplimiento de la obligacion que tengo de hacer entrar en su deber a to-
do lo que se hagan des-
viado de la senda legal he supuesto que V.E. queda suspendido del cargo de Gobernador de este Departamento, en-
tregando el mando al Señor Comandante Gral D. Julian Suvera, supues-
to que es el anterior de V.E. y que la per-
sona designada por

la ley para estos casos, esta inhabilitada de ejercer tales funciones = De esta providencia doy cuenta al spmo Gobierno para su debido conoci-
miento y ulteriores disposiciones. //

Y lo traslado a V.E. para que se reciba del Gob. del Depto. entre tanto el spmo Gob. deter-
mine lo que tenga a bien
Dios y libertad Cuar-
tel Gral en Anenitars
Nov. 28 de 1850

Ant. Lopez
Santa Anna

Sr Comte Gral
D Julian Suvera



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ejército de Operaciones.
GENERAL EN JEFE.

Secretaría de Campaña.

1844

Santa
Luna
u PRO

Excmo Señor

Debiendo marchar incorporado al ejército de Operaciones el Sr. Gral D. Julian Luviera, he dispuesto que V. E. como Gobernador Constitucional vuelva a encargarse del mando político del Departamento de que fue separado por consecuencia de los sucesos a que dio lugar la conducta extraviada de la Asamblea Departamental

Al mismo tiempo he tenido a bien disponer que los miembros de la citada corporación que estaban arrestados de conformidad con las instrucciones que traje del Sr. Gral. Luviera, por haber secundado el movimiento revolucionario de D. Mariano Paredes y atrincherado, queden en absoluta libertad y en ejercicio de sus funciones; en la confianza de que en lo sucesivo su comportamiento será tan juici-

H. de Pro

Secretaría de Fomento
General de Fomento

cioso y prudente como conviene a una corporacion que esta criada por la ley para hacer el bien de sus comitentes, fuera del tormentoso sendero de las revueltas civiles

Quos y Libertad Cuas-
tel gral en Queretaro a 22 de
Dize de 1844

Ant. Lopez
Santa Anna
D

Ed. D. Sabas Antonio Dominguez
Gobernador de este Departamento

Querétaro - 1844

1844.

IN NOMINE D.N. JESUCRISTI AMEN.

HÆC EST TABULA

CONGREGATIONIS CAPITULARIS

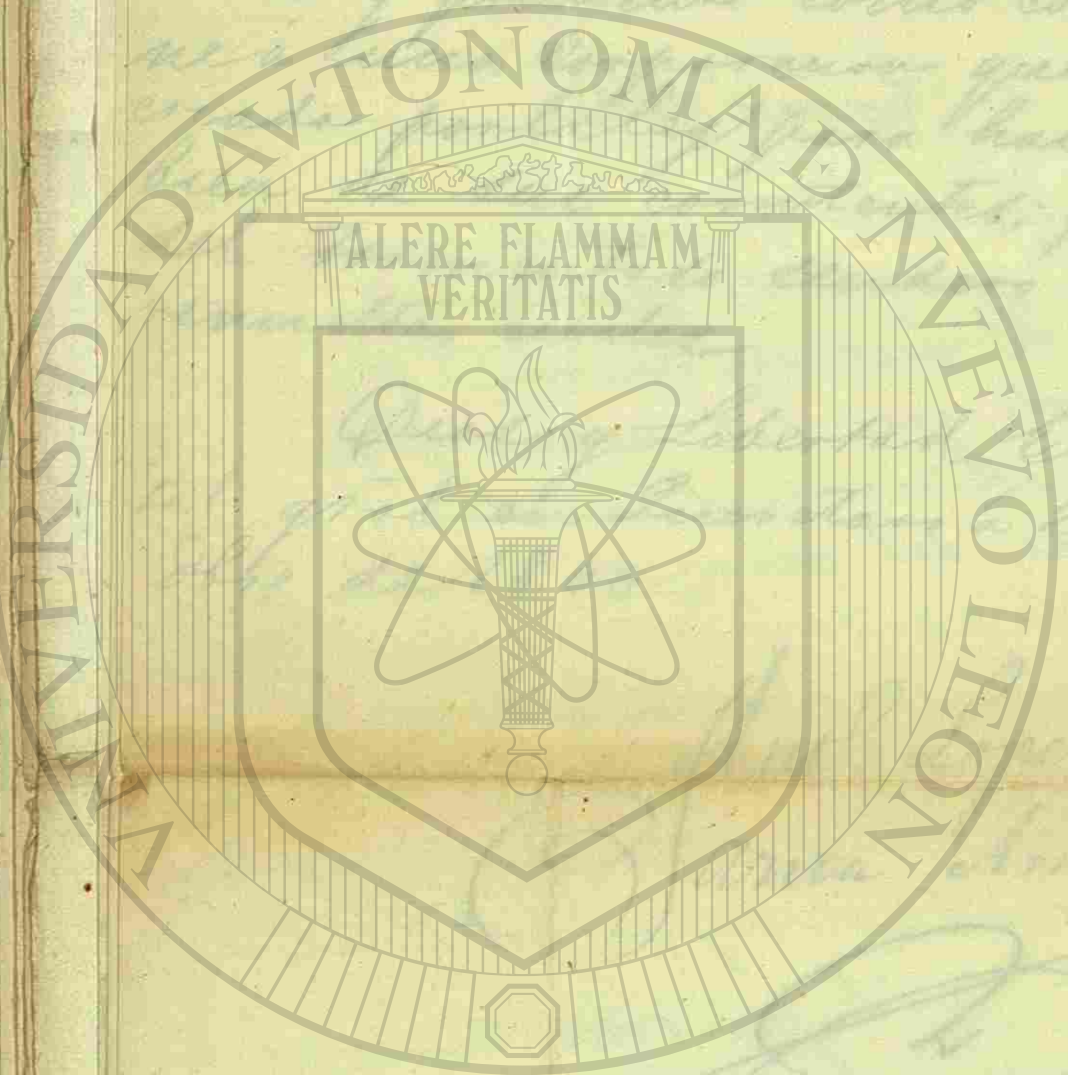
INTERMEDIÆ

HUJUS ALMÆ PROVINCIÆ

SS. AA. PETRI ET PAULI

DE MICHOCAN.

Elapso enim primo cum dimidio anno post capitulum provinciale; venerabili Definitorio ritè convocato; nec non in hoc Purissimæ Conceptionis celajensis conventu die decima mensis maii currentis anni millesimi octingentesimi quadragessimi quarti de more congregato, sub præsidio R. A. P. N. F. Francisci Mogrobejo Lect. Jub. de Numero, ex-Definitoris, pro Archiepiscopatu mexicano Examinatoris Synodalis bisque hujusce Eparchiæ Ministri, facultate à nostris legibus sibi concessa suffragiis, assensu et subscriptione totius predicti venerabilis Definitorii, electiones præsentis, aliaque officia distributa fuere.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Dr. D. Subas Antonio Dominguez
Gobernador de este Departamento

IN CONVENTU S. JACOBI DE QUERETARO.

Guardianus *P. F. Emmanuel Larruca*

Lector Scripturae, Oratoriaeque sacrae **R. P. F. Guardianus**

Lector Sacrae Theologiae P. F. Francisco Padilla

Concionatores **P. F. Antonius Prado,**
et **P. F. Michaelis Aguilera**

Commissarius Tertii Ordinis **R. P. F. Lector Theologiae**

Pro Cordigeris Director **R. P. F. ad libitum S. J. Guardiani**

Lector Artium **P. F. Joseph Saranillo**

Lector Casuum **P. F. Predicator secundus**

Lector Grammaticae **P. F. Ludovicus Mogrope**

Vicarius Chori **R. P. F. ad libitum S. J. Guardiani**

Vicarius Conventus **P. F. Joseph Maria Ramirez**

Magister Novitiorum **R. P. F. Idem**

Bibliotecarius **R. F. Guardianus**

Cronologus Provinciae **R. A. P. N. Minister Provincialis Fr. Franciscus Mogrope**

IN SANCTUARIO ALMÆDOMUS DE LORETO.

Capellanus **P. F. Franciscus Aranda**

**IN CONVENTU MONIALIUM SANCTÆ CLARÆ,
HJUS DICTÆ CIVITATIS.**

Vicarius **R. P. F. Joseph Valado**

capellani **P. F. Franciscus Sualente,**
et **P. F. Antonius Prado**

**IN COLLEGIO UNIVERSITATIS INMACULATÆ
CONCEPTIONIS DOMINAE NOSTRÆ CIUITATIS DE CELAYA, RECTOR
EXMANDATO S. P. URBANI VIII R. A. P. N. MINISTER PROVINCIALIS**

Vice-Rector et Guardianus **R. P. F. Marianus Sanchez Equitad**

Lector Sacrae Theologiae **P. F. Emmanuel Arvalo**

Lector Sacrorum Canonum **R. P. N. F. —**

Lector Scripturae Oratoriaeque Sacrae **R. P. F. Guardianus**

Concionator **P. F. Antonius Prado, et S. J. Franciscus Saranillo**

Commissarius Tertii Ordinis **R. F. Marianus Sanchez Equitad**

Lector Artium **P. F. Franciscus Aranda**

Lector Grammaticae **P. F. Joseph St. Espinosa, et Fr. Antonius Luque**

Regens Omnium Studiorum **R. A. P. N. Guardianus Fr. Joseph Luque**

Bibliotecarius *A. P. Guardianus*

In prima Assistentia supradicti Collegii, quae est S.
Joanis Baptistae de la Vega Assistens *B. P. Fr. Ignacius Lopez*

Commissarius Tertii Ordinis *P. F. Antonius Perez*

In secunda assistentia S. Bartolomei del Rincon, Assis-
tens *P. F. Michaelis Moragon*

In tertia assistentia S. Jacobi de Neutla, Assistens *P. F. Martinus Avella*

In quarta assistentia S. Michaëlis, Assistens *P. F. Franciscus Lopez*

In quinta assistentia S. Crucis de Comontuoso, Assistens
P. F. Ferdinandus Flores, et B. Fr. Franciscus Hernandez

In sexta assistentia S. Joseph de los Amoles, Assistens
B. P. Fr. Joseph Maria Anquerque

In septima assistentia Dominae Nostrae del Guage,
Assistens *P. F. Franciscus Contreras*

IN CONVENTU S. D. S. BONAVENTURÆ CIVITA-
TIS VALLISOLETANÆ

Magister in Capite
Guardianus *R. P. F. Franciscus Aguirre*

Lector Sacrae Theologiae Moralis, *id. B. P. Dreyer*

Concionatores Conventus *B. P. Augustinus Valdes, et B. Fr. Franciscus Camus*

Lector Artium *P. F. —*

Commissarius Tertii Ordinis *B. P. Augustinus Valdes*

Magister Novitorum *P. F. ad libitum B. P. Dreyer*

Bibliotecarius *A. P. Dreyer*

IN CONVENTU MONIALIUM DISCALCEATARUM
SS. DOMINAE NOSTRAE DE COSAMALUAPAN DICTAE CIVITATIS.

Vicarius *P. F. Ignacius Valdivia*

IN CONVENTU S. P. N. FRANCISCI DE PASTCUARO

Guardianus *R. P. F. Joseph Maria Chavez*

Concionator et commissarius Tertii Ordinis, *idem A. P. Guardianus*

IN CONVENTU S. P. N. FRANCISCI DE ACAM-
BARO.

Guardianus *R. P. Fr. Maximilianus Gomez*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis *P. F. Antonius Martinez*

Vicarii *B. P. Gregorius, et B. Fr. Ludovicus Avila*

In prima assistentia S. Michaëlis de Xerequaro, Assistens, *providetur*

Vicarii *P. F. Antonius Lopez, et B. Fr. Joseph Maria Arguel*

In secunda Assistentia S. Jacobi de Cantepec, Assistens
P. F. Vincentius Melero

In tertia Assistentia S. P. N. Francisci de Tarandaqua
Assistens *P. F. Franciscus Martinez*

In quarta Assistentia S. P. N. Francisci de Coroneo, Assis-
tens *P. F. Franciscus Prias*

In quinta Assistentia S. Hyeronimi de Yramoco, Assistens
P. F. Joseph Maria Guadalupe Luna

IN CONVENTU S. D. S. BONAVENTURAE SALVATIERRA.

Guardianus *R. P. F. Augustus Alarido*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis, *idem A. P.*

IN CONVENTU RECOLLECTIONIS S. ANTONII CIVITATIS DE ALLENDE.

Guardianus *R. P. F. Bonaventura Carrero*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis *P. F. Martinus Avella*

In Conventu SS. Mariae Dominae Nostrae Guadalupe
de Tlalpujahu

Guardianus *R. P. F. Providetur*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis, *idem*

IN CONVENTU RECOLLECTIONIS SS. MARIAE VULGO DEL PUE-
BLITO.

Guardianus R. P. F. *Nicolasus Arregui.*

Concionator Conventus P. F. *ad libitum S. S. Guardiani.*

Magister Novitiorum, *idem.*

IN CONVENTU S. P. N. FRANCISCI DE IRAPUATO

Guardianus R. P. F. *Joseph Maria Martinez.*

Concionator Conventus P. F. *Bernardus Flores.*

Lector artium *S. S. Antonius Villacium.*

Commissarius Tertii Ordinis, *ad libitum S. S. Guardiani.*

Lector Grammaticae P. F. *Vincencius Aguirre.*

IN CONVENTU S. P. N. FRANCISCI DE ZAMORA.

Guardianus R. P. F. *Franciscus Garcia.*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis, *idem S. S.*

IN CONVENTU S. P. N. FRANCISCI DE GUANAJUATO.

Guardianus R. P. F. *Franciscus Sanchez.*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis *S. S. Joseph Zumbias*

IN CONVENTU CONGREGATIONIS DE SILAO.

Guardianus R. P. F. —

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis —

In assistentia Tertii Ordinis de Leon Commissarius Visi-
tator R. P. Fr. *Joseph Maria Padilla.*

Pro Cordigeris Director, *idem S. S.*

IN CUSTODIA S. CATARINAE FLUMINIS VIRIDIS

custos R. A. P. *S. S. Antonius Servin de la Alora.*

Guardianus, *idem S. S. S. S.*

Concionator, et Commissarius Tertii Ordinis P. F. *Antonius Sauron.*

Vicarii *S. S. Concionator, et S. S. Ignacius Lara.*

In Civitate SSmi. Nominis Jesu, Assistens P. F. *Eudovius Garcia.*

In Oppido de Pinahuan, Assistens P. F. *ad libitum Parochi.*

In Oppido S. Antonii de Lagunillas, Assistens P. F. *Michiel Figueroa.*

In Oppido S. Philippi de Gomotes, Assistens P. F. *Ambrosius Dorab.*

In Oppido de Alaquines, Assistens P. F. *Joseph Maria Aguilar.*

In Oppido vulgo Valle del Maiz, Assistens P. F. *Eusebius Horruelca,*

Joseph Maria S. S. Antonius Munoz.

In Oppido S. Joseph del Valle, Assistens P. F. *Antonius Leon.*

In Oppido S. Nicolai, vulgo de los Montes Alaquines,
Assistens P. F. *ad libitum Parochi.*

In Oppido vulgo de la Divina Pastora, Assistens P. F. *idem.*

Secretarius hujus provinciae P. F. *Antonius Dorab.*

pro-secretarius

Vice-Commissarius Terrae Sanctae R. A. P. N. *Immediatus.*

Deinde omnibus in hac Tabula electis, et nominatis
praecipimus, merito sanctae obedientiae ne renuntient
suis officij nisi post transactos duos menses functionis eo-
rum.

INSTITUUNTUR PRAEDICATORES

Et ut per Evangelium generentur in Domino in Eccle-
sia filii eliguntur viri, qui verbo, et doctrina laboran-
tes, evangelizantesque verba Domini, annuntient pacem
plebi ejus in remissionem peccatorum eorum. Itaque,
dummodo praevio examine reperiantur idonei ad tale
munus obeundum, instituntur in praedicatores. *S. S. Franciscus Rodriguez*

Franciscus Rodriguez

INSTITUNTUR CONFESSORES SAECULARIUM.

Et, ut in gaudio hauriant aquas, non de fonte fluminis Aegypti, sed de fontibus Salvatoris D. N. Jesu, ejusque coadjutores effecti, potestatem ligandi, atque solvendi in administratione Sacramenti Poenitentiae habeant, in confessores saecularium, tan virorum, quam mulierum, dummodo praevio examine reperiantur idonei, instituntur omnes Patres novissime Sacerdotes.

Et ut facilius a Deo exaudiri mereamur, praedictus R. A. P. N. Fr. Franciscus Mogrobejo Praeses supradictae Congregationis, cupiens, pro suo pastoralis officio, animarum sibi creditarum saluti christiana charitate consulere, autoritate, sibi commissa omnibus Patribus, et Patribus istius Provinciae tam praesentibus quam absentibus, qui intra quindecim dies pro quam praesentium notitiam habuerint, peccata sua alicui Confessario nostri Ordinis approbato confessi fuerint, concedit, ut absolvi possint ab omnibus casibus sibi reservatis, et ab omni peccato, in quantum se extendit ejus potestas; praesentibus una vice dumtaxat valeturis. Fratres, qui ex hac vita decesserunt a tempore Capituli Provincialis usque adhuc. *sunt quinque*

SEQUUNTUR SUFRGIA.

Et quoniam SS. D. N. P. Gregorius XVI suo pastoralis officio Seraphicam Religionem nostram, singulari paternitatis affectu prosequitur: idcirco, ut Sanctitati suae, ut decet, grati redamur, praecipimus, ut singuli Sacerdotes unam missam pro sua Sanctitate felicique statu Ecclesiae celebrent,

Pro Ezmo D. Praeside hujus Reipublicae Mexicanae, ac pro coetu illiusmet ad leges condendas deputato, a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro Eminentissimo Domino Protectore nostro, universoque Eminentissimorum Cardinalium Coetu a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro Illmo. Archiepiscopo Mexicano D. D. D. Emmanuele Posadas a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro Illmo. Episcopo Michoacano D. D. D. Joanne Cajetano Portugal a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro Illmo. domino Episcopo antiquiore novi Regni Legionensis, coeterisque hujus ripublicae Episcopis a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro Rmo. P. N. Ministro Generali speciales orationes fiant ab omnibus Religiosis, et a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro benefactoribus nostris, et praecipue pro hujus Civitatis incolis a quolibet Sacerdote una Missa dicatur.

Pro sorte prospera, et augmentis in Domino hujus Septentrionalis Americae, istius nostrae provinciae, ac de mum pro felici statu totius Sanctae Matris Ecclesiae, speciales orationes fiant ab omnibus Religiosis, et a quolibet Sacerdote una missa dicatur.

Et ego frater Fr. Franciscus Mogrobejo Minister Provincialis, et auctoritate supradicta Praeses, qui huic Congregationi interfui, omnia in ipsa disposita, definita, et statuta confirmo, ratione mei muneris, juris canonici, Statutorum, necnon et privilegiorum nostri Ordinis, et subscribo institutionibus, et electionibus munerum, et officiorum cum Patribus Definitoribus qui illius assensum praebuerunt, et subscripserunt, sub majore Provinciae hujus, in supradicto Conventu, die 13 mensis Martii anni Domini 1844.

Fr. Fran. Mogrobejo
Minister Provincialis

Fr. Joa. Baptista
Definitor

Fr. Raphael de Jesus
Definitor

Fr. Antonius Moncada
Definitor

Fr. Francisco Garcia
Definitor
Fr. Joa. Penaguija
Definitor

Fr. Jo. Quipruate
Definitor

